

DI-IA: INFORME AMBIENTAL

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
MODÚBAR DE LA EMPAREDADA - Burgos

APROBACIÓN PROVISIONAL

Julio 2012



Dirección Provincial
de Burgos

bsa
bsaprojecta

Documento de iniciación

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

Promotor:

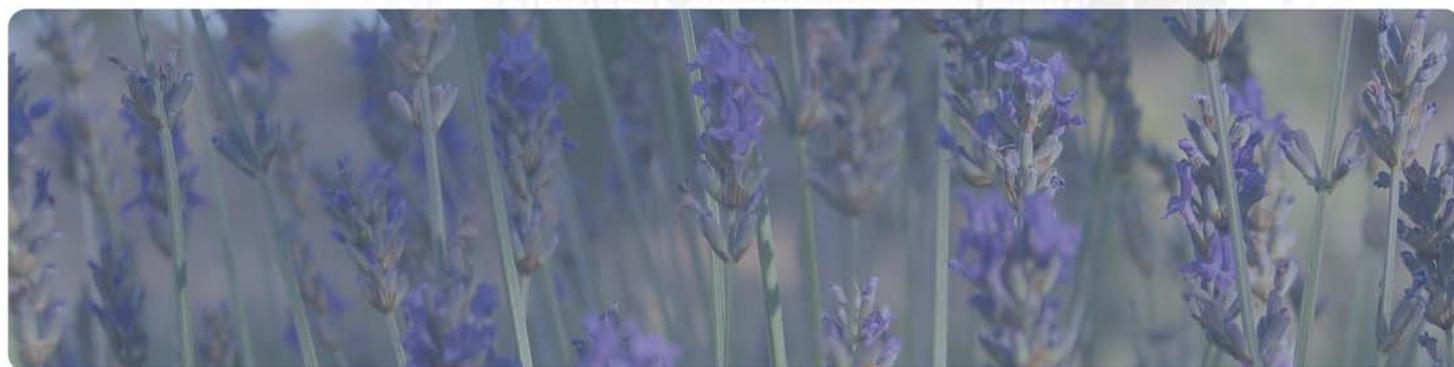
**AYTO. DE MODÚBAR DE
LA EMPAREDADA (BURGOS)**

Febrero

2011

Proyecto:

**NORMAS URBANÍSTICAS
MUNICIPALES DE MODÚBAR DE LA
EMPAREDADA (BURGOS)**



Edificio CEEI, Aeropuerto de Burgos, of.5
09007 BURGOS
Tel-fax: 947 04 74 04
www.alberamedioambiente.com

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO NORMATIVO	5
2.1. COMUNITARIA	5
2.2. ESTATAL.....	5
2.3. REGIONAL	6
2.4. LOCAL	6
3. ANTECEDENTES. JUSTIFICACIÓN.	8
4. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO.....	10
4.1. OBJETIVOS	10
4.2. ALCANCE Y DESARROLLO PREVISIBLE	11
5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	21
5.1. CRECIMIENTO RESIDENCIAL E INDUSTRIAL PROPUESTO.....	21
5.2. CONSUMO DE RECURSOS NATURALES	22
5.3. CONTAMINACIÓN DEL MEDIO	25
5.4. AFECCIONES A VALORES NATURALES.....	27
5.5. OTROS (MOVILIDAD, COMPATIBILIDAD DE USOS, ETC.)	28
6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES Y NORMAS.....	29
6.1. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.....	29
6.2. ESPACIOS NATURALES, FLORA Y FAUNA.....	30
6.3. PAISAJE.....	31
6.4. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	33
6.5. RESIDUOS	34
6.6. INFRAESTRUCTURAS	34
6.7. PATRIMONIO CULTURAL Y VÍAS PECURIAS	35
7. HOJA DE FIRMAS.....	37
FOTOGRAFÍAS	38

PLANOS.....	45
ANEXO.....	46

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objeto principal describir y evaluar los objetivos, las propuestas de ordenación así como los efectos previsibles sobre el medio ambiente y otros planes o normas aplicables de las “Normas Urbanísticas Municipales de Modúbar de la Emparedada (Burgos)”, promovidas por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada (Burgos).



Fotografía 1. Vista de acceso al núcleo urbano de Modúbar de la Emparedada desde la autovía A-1.

Dicho instrumento de planeamiento urbanístico, por ser planeamiento general, se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental según el artículo 52bis (Trámite ambiental) de la Ley Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril) y el artículo 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (aprobado por Decreto 22/2004 y modificado en este artículo por el Decreto 45/2009) y regulado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

LEY 5/1999, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 52bis. Trámite Ambiental.

1. *Conforme a la legislación básica del estado en la materia, serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, entendiéndose como tales:*

a) *Los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, en todo caso.*

[...]

DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO, REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 157. Trámite Ambiental.

1. *Serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones.*

[...]

Este documento responde a la obligación de los promotores de planes y programas sometidos a evaluación ambiental a presentar un “documento de iniciación” según queda establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, de de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

2. MARCO NORMATIVO

2.1. COMUNITARIA

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, estableciendo un marco de trabajo para la protección del suelo y corrigiendo la Directiva 2004/35/EC, 2006.
- Estrategia Temática para la Protección del Suelo, Comisión Europea, 2006.
- Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.
- Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y sus modificaciones.

2.2. ESTATAL

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 1311/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.3. REGIONAL

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (y sus modificaciones).
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (y sus modificaciones).
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (y sus modificaciones).
- Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

2.4. LOCAL

- Acuerdo 125/2008, de 27 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada (Burgos), para la ejecución del proyecto: «Proyecto de ejecución de colector de saneamiento Sector Valdehuertas».
- Resolución de 20 de mayo de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Trouw España, S.A., para la instalación de fabricación de piensos compuestos para animales de compañía y acuicultura, en el término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos).
- Información pública relativa a la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Modúbar de la Emparedada (Burgos).
- Información pública relativa a la aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable SR-5 de Modúbar de la Emparedada.
- Acuerdo de 8 de octubre de 2002, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de Aprobación Definitiva. Plan Parcial Sector SR-4, promovido por Alquileres Las Huelgas, S.L. (Ant. 432/01) Modúbar de la Emparedada.
- Información pública relativa a la aprobación inicial del proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Modúbar de la Emparedada (Burgos).
- Acuerdo de 30 de diciembre de 2001, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de aprobación definitiva. Plan Parcial SR-2B en Cojóbar, promovido por Promotora Castellana (ant. 609/00) Modúbar Emparedada.

- Acuerdo de 7 de noviembre de 2001, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de Aprobación Definitiva. Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano dotacional en superficie de 405,90 m² promovido por Promotora Castellana 97, S.L. (Ant. 341/99) Modúbar Emparedada.
- Acuerdo de 5 de julio de 1996, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Modúbar de la Emparedada.
- Orden de 18 de noviembre de 1988, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Albillos, Arcos, Cobia, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Castrillo del Val, Cayuela, Modubar de la Emparedada, Saldaña de Burgos, Sarracín, Villagonzalo Pedernales y Villariezo (Burgos), de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Ribera del Río Ausín y Zona de San Pedro Cardeña», integrada por dichos Municipios.

3. ANTECEDENTES. JUSTIFICACIÓN.

El municipio de Modúbar de la Emparedada cuenta con una población de 472 habitantes (a 1 de enero de 2009), que se ha mantenido con un ligero ascenso durante los últimos años. En verano y en los periodos vacacionales esa población aumenta considerablemente, hecho bastante frecuente en los pequeños núcleos castellanos y leoneses. Éste puede ser uno de los factores que haya hecho que exista cierta renovación del parque de viviendas y que se hayan construido varios edificios residenciales en los últimos años, todos ellos de tipología unifamiliar.

Entre 2001 y 2009, el municipio ha tenido un aumento poblacional de más del 80% y, solamente en el período 2008-2009, el aumento ha sido del 20 %, que se traduce en 80 habitantes más empadronados, por lo que es indispensable este como primera herramienta para habilitar un mínimo de suelo disponible que permita un crecimiento ordenado del municipio.

El municipio de Modúbar de la Emparedada posee dos núcleos, Modúbar y Cojóbar. Se encuentra situado en el suroeste del Alfoz de Burgos, formando parte por tanto de la zona de influencia de la capital de la provincia.

Las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal delimitaban un Suelo Urbano muy ceñido a la realidad existente, sobre todo en la zona de Cojóbar, dotando al núcleo de pocas áreas de crecimiento.

Las nuevas Normas Urbanísticas Municipales, que pasan a sustituir a las anteriores Normas Subsidiarias, surgen pues de la necesidad de habilitar suelo para el desarrollo urbano actual del municipio de Modúbar de la Emparedada y encuadrar el futuro, de manera que éste se haga de una forma ordenada, evitando y corrigiendo desajustes en las tramas urbanas, favoreciendo la rehabilitación del patrimonio inmobiliario existente, permitiendo la construcción de nuevas viviendas y edificios con usos vinculados a la actividad turística en función de la demanda que se ha detectado últimamente, canalizando ordenadamente los desarrollos urbanísticos inducidos por la atracción turística del municipio e interviniendo sobre algunas amenazas detectadas para ese crecimiento; y todo ello dentro de una concepción del planeamiento, que tenga en cuenta:

- a. La implantación de los criterios establecidos en la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y sus modificaciones, desarrollados por el Decreto

45/2009, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL).

- b. La preocupación de los organismos públicos, y en especial de los Ayuntamientos, en adecuar el planeamiento municipal a su capacidad de gestión y a su cada vez mayor sensibilización ante el posible deterioro del territorio municipal.
- c. La ejecución técnica de un planeamiento más acorde con la realidad de los pequeños municipios, preocupado por las preexistencias, la protección del medio rural, del patrimonio natural y edificado y del paisaje, por el diseño urbano y por la gestión a pequeña escala.
- d. Las características propias de Modúbar de la Emparedada, la necesaria preservación del patrimonio natural, ecológico, cultural y arquitectónico, así como la implantación de medidas que imposibiliten la aparición de edificaciones ilegales.
- e. La redacción de las presentes Normas se desarrollará bajo la cobertura legal de los artículos 33, 43 y 44 de la LUCyL, y los artículos correspondientes del RUCyL que los desarrollan

Asimismo la redacción de las presentes Normas se adecua a lo establecido en el Pliego de Condiciones redactado al efecto por la Junta de Castilla y León, y por tanto, a la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los instrumentos de planeamiento urbanístico (ITPLAN), aprobada por Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre.

Las características de Modúbar de la Emparedada hacen imprescindible contar con un instrumento de ordenación capaz de reglamentar sobre el Suelo Urbano, el Suelo Urbanizable y el Suelo Rústico, estableciendo las protecciones necesarias en todos los ámbitos, para lo cual se ha de contar con unas Normas Urbanísticas como mínimo.

Como antecedente de planeamiento existen unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas en el año 1996, que son tomadas en consideración como punto de partida para el establecimiento de la nueva clasificación de suelo y las ordenanzas que la desarrollan.

4. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO

4.1. OBJETIVOS

Las Normas Urbanísticas Municipales clasifican el suelo en Urbano, Urbanizable y Rústico, y su objetivo es reglamentar las condiciones en cuanto al aprovechamiento urbanístico, usos y sus intensidades de cada uno de estos tipos de suelo.

Por otro lado es necesario dotar al municipio de un instrumento capaz de ordenar el crecimiento de la trama urbana y fijar las condiciones a las que se ha de someter la edificación, al tiempo que se protegen los terrenos rústicos valiosos desde el punto de vista cultural y natural, para conseguir una actuación planificada y preservar la imagen y tipologías características de la comarca.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto se persiguen los siguientes objetivos en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales:

- a) Planificar el crecimiento del núcleo urbano del municipio de Modúbar de la Emparedada, optimizando las infraestructuras existentes, delimitando los ámbitos de desarrollo con vistas a facilitar su viabilidad y estableciendo las medidas necesarias para su correcta conexión con el resto de la trama del Suelo Urbano, compatibilizando dicho crecimiento con la ordenación de la Protección Natural y la preservación del mismo.
- b) Ordenar y controlar las edificaciones dispersas (en especial naves de uso agropecuario) en el entorno del núcleo.
- c) Regularizar la implantación de actividades de ocio y servicios vinculadas al turismo.
- d) Preservar el patrimonio arquitectónico y construido, potenciando y fomentando la restauración y rehabilitación de las viviendas tradicionales frente a su abandono, llegando a la adaptación de las edificaciones existentes que actualmente desentonan del conjunto por el tipo de materiales con que se hicieron.
- e) Conservar y proteger el patrimonio natural y los recursos naturales, la vegetación, la flora y fauna, los márgenes y riberas de ríos y arroyos, y el paisaje del municipio con las protecciones correspondientes mediante las siguientes directrices principales:

- Impidiendo la proliferación de construcciones en Suelo Rústico.
 - Protegiendo las vegas del río de los Ausines y sus afluentes, por su valor productivo, ecológico, paisajístico y recreativo, y también para prevenir riesgos naturales como la inundabilidad.
 - Poniendo a salvo las masas forestales y formaciones arbustivas protectoras de las vertientes de situaciones que pudieran comprometer su mantenimiento (infraestructuras, minería, depósito de residuos), y también para prevenir riesgos naturales como los deslizamientos.
 - Compatibilizando la explotación agropecuaria extensiva con la preservación de los hábitats naturales y especies de interés comunitario identificadas en el exterior de la Protección Natural, en particular aquéllas de carácter prioritario.
 - Cuidando las vistas del entorno del núcleo de población, regulando la implantación de infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones
- f) Conservar y proteger los recursos histórico-artísticos, arqueológicos y etnográficos existentes en el municipio. El patrimonio cultural en un sentido amplio debe ser preservado y mejorado.
- g) Facilitar la gestión reduciendo las figuras de desarrollo al mínimo en el que garanticen la equidistribución de cargas y beneficios, la obtención de terrenos de cesión por parte municipal y la mínima repercusión de las obras de urbanización sobre el Ayuntamiento, cumpliendo lo establecido en la legislación al respecto de la obligación de costear las obras de urbanización por parte de los particulares.
- h) Crear unas Ordenanzas que:
- Regulen la edificación y mantengan el carácter y la tipología de dicha edificación en compatibilidad con la tradicional.
 - Fijen con claridad alineaciones y rasantes.

4.2. ALCANCE Y DESARROLLO PREVISIBLE

4.2.1. CRITERIOS DE DELIMITACIÓN

Según lo contenido en el Capítulo II del Título I de la LUCyL y en su desarrollo reglamentario, las Normas Urbanísticas Municipales clasifican el territorio en las siguientes clases:

• **Suelo Urbano**, aquel que, integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población, las presentes Normas delimiten como tal por contar con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico.

• **Suelo Urbanizable**, aquel que, siendo colindante al Suelo Urbano del núcleo de población, las presentes Normas delimiten como tal por considerar justificada su transformación en Suelo Urbano a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos.

• **Suelo Rústico**, los terrenos que no se clasifiquen como Suelo Urbano o Urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiéndose como tales:

a. Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.

b. Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.

c. Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

d. Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en la LUCyL y los que se determinan reglamentariamente.

La delimitación que se propone de las distintas clases de suelo, basada en la información recogida sobre los terrenos que disponen de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica y acceso rodado y los que se encuentran consolidados por usos urbanos característicos del municipio, así como de los recursos naturales y culturales del término municipal, se detalla en los Planos de Ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales.

4.2.2. CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Los análisis realizados en la Memoria Informativa y el Diagnóstico Territorial permiten realizar una propuesta de ordenación general de territorio municipal, centrada por una parte en el Suelo Rústico, que comprende la mayor parte del término, y por otra, sobre el territorio urbanizado del núcleo de población.

Respecto al Suelo Rústico.

Los criterios generales de ordenación adoptados, van encaminados principalmente a la necesidad de la preservación y protección de sus valores, como paso previo para controlar los procesos de colonización del medio rural a través de actividades puntuales que han ido apareciendo o pudieran aparecer y que contribuyen a degradar este medio.

Respecto al Suelo Urbano.

Como lugares donde se ha concentrado la localización de los fenómenos específicamente urbanos se plantean los siguientes criterios generales:

a. Consolidar el casco tradicional, respetando al máximo sus trazados urbanos de calles, que dan origen a las manzanas de edificación entre medianerías y a una calidad singular de sus espacios urbanos, mejorando (dónde pueda ser viable) las condiciones de movilidad del viario.

b. Conservar en lo posible el aspecto volumétrico, la imagen urbana y la tipología edificatoria de la zona.

c. Dotar al núcleo de Modúbar y de Cojóbar de una o varias áreas de crecimiento urbano en las que dar cabida a las demandas de suelo detectadas por la propia Corporación Municipal y por el proceso constructivo de los últimos años, ordenando su crecimiento y el nuevo viario, y compatibilizando estos crecimientos con el carácter actual del núcleo.

d. Elaborar una Normativa Urbanística que regule las dimensiones de parcela, edificación y tipologías edificatorias más acordes con cada zona en particular, así como los usos.

e. Favorecer la obtención de suelo dotacional para calles, plazas, parques, jardines y equipamiento público de la manera menos onerosa posible para el municipio y en localización más adecuada en base a la estructura de ocupación de suelo propuesta.

Respecto al Suelo Urbanizable.

Como terrenos en los que prima regularizar las intervenciones y los usos existentes en el mismo, los criterios son:

a. Regularizar las situaciones existentes y que posibiliten crecimientos futuros, reservando dicho suelo para tal fin.

b. Ejecutar las infraestructuras necesarias, completando las ya existentes, para que los terrenos que les conforman alcancen la condición de Suelo Urbano, previa redacción y aprobación del planeamiento de desarrollo adecuado.

c. Elaborar unos Planes Parciales que regulen las dimensiones de parcela, edificación y tipologías edificatorias más acordes con cada zona en particular.

d. Favorecer la obtención de suelo dotacional para calles, plazas, parques, jardines y equipamiento público de la manera menos onerosa posible para el municipio y en localización más adecuada en base a la estructura de ocupación de suelo propuesta.

La disyuntiva planteada en los pequeños municipios, donde la acción edificatoria privada apenas va acompañada de los compromisos de cesión de suelo y de urbanización simultánea, como deberes inseparables de la promoción, ha de plantearse de forma realista, tanto para favorecer la futura gestión-ejecución del planeamiento, como para obtener los suelos dotacionales antes citados. Este aspecto obliga en la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales a ser cautos en la delimitación de sectores u otras figuras de desarrollo, de forma que no se vea imposibilitada la actividad edificatoria por una gestión del suelo inviable de partida.

En este sentido, estas Normas Urbanísticas Municipales, en aplicación de la LUCyL y del proceso de redacción, definen claramente la delimitación de sectores en Suelo Urbanizable, sectores en Suelo Urbano No Consolidado y ámbitos de Estudio de Detalle en Suelo Urbano Consolidado, que permitan favorecer esta gestión, fundamentalmente a través de la propuesta de actuaciones de ámbito reducido, que afecten al mínimo de propietarios posibles, o de un único propietario en los casos que así pueda ser.

4.2.3. CRITERIOS DE GESTIÓN

Las formas de gestión que las Normas propondrán pueden agruparse en dos grandes conjuntos: para el Suelo Urbano Consolidado, las actuaciones aisladas, de sencilla ejecución; y para el Suelo Urbano No Consolidado, en su caso, las actuaciones integradas.

El objeto de las **actuaciones aisladas** es completar la urbanización de las parcelas de Suelo Urbano Consolidado para que alcancen la condición de solar.

Se conciben como instrumento de uso general y simplificado, reconociendo así la realidad de los pequeños municipios. Y aunque lo habitual será sin duda la materialización del aprovechamiento sobre la propia parcela, sin más requisito que la obtención de licencia, es posible la delimitación de Ámbitos de Estudio de Detalle para completar o mejorar la ordenación detallada propuesta por las Normas en esos ámbitos, necesario en zonas en las que la estructura de la propiedad, en un monte de comunes, y sus reparcelaciones no están fielmente reflejadas en las bases e informaciones cartográficas y documentales.

Asimismo se podrá habilitar la ejecución de dotaciones urbanísticas mediante actuaciones aisladas, con los conocidos sistemas de expropiación y contribuciones especiales, regulados en la legislación específica.

En cuanto a las **actuaciones integradas**, tendrán por objeto la urbanización de los terrenos de Suelo Urbano No Consolidado, en su caso.

A tal efecto los sectores, que son los ámbitos de planeamiento, se podrán dividir en ámbitos de gestión denominados *Unidades de Actuación* (U.A.), aunque lógicamente Sector y Unidad de Actuación pueden ser coincidentes. En el suelo que en las Normas se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado será necesaria la redacción de planeamiento de desarrollo posterior.

Como instrumento para la gestión de actuaciones integradas, el Proyecto de Actuación establecerá sus bases técnicas y económicas (reparcelación, obras, plazos, etc.) así como los compromisos que correspondan a los propietarios del suelo y al promotor. La aprobación del Proyecto de Actuación, siempre municipal, requiere el compromiso del promotor para desarrollarlo en determinadas condiciones; y a la vez, convierte a dicho promotor en urbanizador.

En el Suelo Rústico, las formas de gestión de los usos permitidos y autorizables son las previstas en la LUCyL y normativa de desarrollo, en particular la licencia urbanística y la autorización de uso excepcional en suelo rústico.

4.2.4. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Suelo Urbano

Modúbar de la Emparedada cuenta con cierta mixtura de usos en sus tramas urbanas, y presenta un caserío con cierto abandono en algunas zonas y con algunas construcciones en ruinas.

Los núcleos presentan tamaños pequeños, con una configuración y estructura por lo general jerárquica, ya sea en base a un elemento significativo o a un eje principal. Aunque esas estructuras impregnan a los conjuntos urbanos de un cierto aspecto de uniformidad en la totalidad de la trama, en el caso de Modúbar de la Emparedada esa uniformidad se ha ido perdiendo por la incorporación de tipologías edificatorias y materiales ajenos a la zona. El crecimiento de los núcleos se ha ido produciendo de una forma natural y con crecimientos apoyados en los caminos preexistentes.

a) Escenarios de clasificación del suelo

La propuesta de clasificación en la fase de Avance partía del estudio de varios escenarios de crecimiento, para plantear qué suelos podrían entrar a formar parte de los procesos urbanizadores y de qué forma podrían integrarse en los mismos. Los distintos escenarios analizados partían de la disyuntiva entre seguir planteando crecimientos muy limitados o plantear un mayor crecimiento, delimitando todos aquellos suelos que pudieran participar de los procesos de urbanización.

Para la propuesta de los diferentes escenarios se tuvo en cuenta la situación de Modúbar de la Emparedada: dentro de su término municipal nos encontramos con dos núcleos, el de Modúbar y el de Cojóbar, además de unas viviendas diseminadas situadas al suroeste del municipio.

b) Propuesta de clasificación

Como consecuencia de la delimitación del Suelo Urbano de las anteriores Normas Subsidiarias, del diagnóstico de los escenarios planteados y del estudio de las opciones con la Corporación Municipal, se llega al establecimiento de la propuesta de clasificación del Suelo Urbano para el municipio de Modúbar de la Emparedada.

Se amplía en consecuencia el Suelo Urbano y Urbanizable, en los terrenos comprendidos en los márgenes de la carretera BU-V-8013 en su trayecto de Modúbar a Cojóbar y al norte de ambos núcleos.

Se amplía el Suelo Urbano No Consolidado en el núcleo de Cojóbar, hacia el sur en la antigua estación de ferrocarril, y en la zona de diseminados. En Modúbar se amplía al norte del núcleo, junto a la carretera BU-V-8013.

En el resto de las zonas se realizan los ajustes debidos al parcelario, a la fisonomía del núcleo y a la simplificación de la gestión, dando lugar a la clasificación grafiada en los planos.

Las superficies resultantes se expresan en la siguiente tabla:

TIPO DE SUELO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE SOBRE TOTAL (%)
SUELO URBANO	647.184,35	5,52 %
CONSOLIDADO	611.625,19	5,22 %
NO CONSOLIDADO	35.559,16	0,30 %
SUELO URBANIZABLE	241.164,62	2,06 %
SUELO RÚSTICO	10.838.293,05	92,42 %
COMÚN	6.757.276,30	57,62 %
DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL	136.667,74	1,17 %
DE ENTORNO URBANO	-	-
PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCURAS	71.151,5	0,61 %
PROTECCIÓN CULTURAL	151.261,07	1,29 %
PROTECCIÓN NATURAL	3.156.411,35	26,92 %
TOTAL	11.726.642,02	100,00 %

Tabla 1. Superficies absolutas y relativas de clasificación del suelo en el término municipal.

Suelo Rústico

El artículo 30 del RUCyL establece los criterios de clasificación del Suelo Rústico, señalando que terrenos deben clasificarse como tales, con el complemento de las prescripciones por categorías de los artículos 31 a 38.

Estos criterios podrían sintetizarse de la siguiente manera:

a) *Protección singular.* Terrenos contemplados en la legislación sectorial de:

- Medio ambiente: espacios naturales (REN, montes de utilidad pública y protectores, zonas húmedas catalogadas, Red Natura 2000) y vías pecuarias.
- Aguas: dominio público hidráulico y zona de servidumbre de cauces.
- Montes: montes de utilidad pública y protectores.
- Patrimonio cultural: bienes de interés cultural y yacimientos arqueológicos.
- Energía: servidumbre de paso de líneas eléctricas, gasoductos y oleoductos.

- Transportes: zonas de afección de carreteras y zonas de protección de ferrocarriles.
- Telecomunicaciones: estaciones base de radiocomunicación.

b) *Valor intrínseco y recuperación de valores.* Terrenos con:

- Valores naturales: ambientales, ecológicos, geológicos y litológicos.
- Valores culturales: paisajísticos, científicos, educativos, históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, turísticos, recreativos y deportivos.
- Valores productivos: agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural.

c) *Prevención de riesgos.* Terrenos sujetos a:

- Riesgos naturales: inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud e incendio.
- Riesgos tecnológicos: contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

d) *Calidad de la urbanización.* Terrenos que comporten:

- Riesgos naturales: deslizamientos, pendientes fuertes, baja resistencia, expansividad de arcillas o aguas subterráneas cuya protección sea necesaria.
- Riesgos tecnológicos: ruinas industriales, extracciones mineras, producción de energía, depósito de residuos.
- Alteración del sistema de asentamientos mediante la formación de núcleos nuevos.
- Compromiso para el desarrollo urbano futuro o para la transición campocuidad.

Asimismo deben clasificarse como Suelo Rústico los terrenos que no se clasifiquen como Suelo Urbano o Urbanizable.

Atendiendo a estos criterios de clasificación y a las categorías de Suelo Rústico previstas en la LUCyL y el RUCyL, y con la información urbanística recabada, expuesta en la Memoria Informativa, se realiza la clasificación del Suelo Rústico, recogiendo las siguientes categorías entre las previstas en la normativa:

- **Suelo Rústico con Protección Agropecuaria (SR-PA).** Se clasifica bajo esta categoría la vega de los ríos Viejo, al Norte del núcleo de Modúbar, y río de los Ausines, al suroeste de

Cojóbar. Se ha considerado por lo tanto el interés del mantenimiento de estas zonas agropecuarias, por su valor productivo y también paisajístico.

- **Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SR-PI).** Se recoge bajo esta categoría el dominio público de las carreteras que atraviesan el término municipal.
- **Suelo Rústico con Protección Cultural (SR-PC).** Incluye el ámbito de los 8 yacimientos arqueológicos inventariados fuera del casco urbano en el término municipal de Modúbar de la Emparedada, así como sus entornos de protección, reflejados en planos y cuya localización y características se detallan en el Estudio Arqueológico que se incluye en las Normas Urbanísticas Municipales.
- **Suelo Rústico con Protección Natural (SR-PN).** Se han clasificado bajo esta categoría todas las vertientes del término municipal, por su valor ecológico y paisajístico, así como el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces naturales. También se incluyen los Montes de Utilidad Pública y los restantes terrenos forestales.
- **Suelo Rústico Común (SR-C).** Constituido por los terrenos no incluidos en las restantes categorías.
- **Suelo Rústico de Asentamiento Irregular (SR-AI).** Situado al noroeste y al sureste del núcleo de Cojóbar.

El régimen de usos de cada categoría responde en esencia al previsto en el RUCyL, con algunas especificidades que se detallarán en la normativa.

Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable

Las Normas Urbanísticas Municipales establecen tres sectores de Suelo Urbano No Consolidado y doce sectores de Suelo Urbanizable.

Los sectores de Suelo Urbano No Consolidado básicamente recogen las ampliaciones colindantes con el Suelo Urbano Consolidado, completando tramas y apoyándose en viarios o infraestructuras ya existentes.

En conjunto, el Suelo Urbano y Urbanizable representan un 7,52% de la superficie municipal, clasificándose como Suelo Rústico con Protección más de nueve décimas partes del término (en concreto el 92,59%).

Dentro del Suelo Urbano y Urbanizable, los tres sectores de Suelo Urbano No Consolidado y los doce sectores de Suelo Urbanizable previstos de carácter residencial, totalizan una edificabilidad máxima de 138.361,89 m², con capacidad para 509 nuevas viviendas, lo que supone un incremento del 137 % sobre las 229 viviendas censadas en el municipio en 2001.

Nº SECTOR	SUPERFICIE (m ²)	ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD	EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	Nº MÁXMO DE VIVIENDAS
SU-NC S01	15.914,89	0,50	7.957,45	32
SU-NC S02	11.360,81	0,50	5.680,41	23
SU-NC S03	8.283,46	0,50	4.141,73	17
TOTAL	35.559,16		17.779,58	71

Nº SECTOR	SUPERFICIE (m ²)	ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD	EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	Nº MÁXMO DE VIVIENDAS
SUR S01	10.102,68	0,50	5.051,34	20
SUR S02	7.573,92	0,50	3.786,96	15
SUR S03	30.469,04	0,50	15.234,52	61
SUR S04	21.152,26	0,50	10.576,13	42
SUR S05	14.913,10	0,50	7.456,65	30
SUR S06	11.640,65	0,50	5.820,33	23
SUR S07	17.536,60	0,50	8.768,30	35
SUR S08	24.526,96	0,50	12.263,48	49
SUR S09	11.053,61	0,50	5.526,81	22
SUR S10	19.416,46	0,50	9.708,23	39
SUR S11	22.132,06	0,50	11.066,03	0
SUR SR5	50.647,28	0,50	25.323,64	101
TOTAL	241.164,62		120.582,31	438

Tabla 2. Superficies de clasificación del suelo en el término municipal.

5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La evaluación efectos previsibles en el medio ambiente se ha estructurado en áreas temáticas para abordar de manera ordenada el análisis de los factores. Estas áreas temáticas son las que a continuación se enumeran:

- Crecimiento residencial e industrial propuesto
- Consumo de recursos naturales
- Contaminación del medio
- Afección a valores naturales
- Otros (movilidad, compatibilidad de usos, etc.)

5.1. CRECIMIENTO RESIDENCIAL E INDUSTRIAL PROPUESTO

La nueva clasificación del suelo del término municipal de Modúbar de la Emparedada establece una superficie de Suelo Urbano de 64,72 ha., una extensión de Suelo Urbanizable de 24,12 ha y una superficie de Suelo Rústico de 1.083,83 ha.

TIPO DE SUELO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE SOBRE TOTAL (%)
SUELO URBANO	647.184,35	5,52 %
SUELO URBANIZABLE	241.164,62	2,06 %
SUELO RÚSTICO	10.838.293,05	92,42 %
TOTAL	11.726.642,02	100,00 %

Tabla 3. Superficies absolutas y relativas de clasificación del suelo en el término municipal.

El municipio de Modúbar de la Emparedada se encuentra a 12,4 km. de la ciudad de Burgos lo que en tiempo se traduce en unos 18 minutos de trayecto en vehículo particular. Esta cercanía a un área de población, industria y servicios como es Burgos convierte a Modúbar de la Emparedada en un alternativa de residencia habitual para la población que trabaje en la citada ciudad. La población del municipio, a diferencia de la gran mayoría de los municipios de la provincia y de la región, no sólo no ha descendido si no que ha aumentado considerablemente en los últimos 15 años en lo que ha términos relativos se refiere. Desde 1996 la población censada ha crecido un 45 %, partiendo de 240 y situándose en 535 habitantes.

No es de extrañar que la propuesta de Suelo Urbanizable sea generosa, de más de 24 ha., a pesar de lo cual el crecimiento del núcleo urbano deberá adecuarse a la demanda real del mercado y repartirse en el tiempo.

1996	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
240	250	248	256	259	309	355	367	372	388	398	392	472	535

Tabla 4. Evolución de la población censada en Modúbar de la Emparedada. Fuente: INE.

Debido a la gran bolsa de Suelo Urbanizable propuesta la relación de este tipo de suelo con respecto al resto del término municipal, 2,06 %, es bastante superior a la que suelen presentar los municipios con menor previsión de crecimiento.

En conjunto, el Suelo Urbanizable y el Suelo Urbano No Consolidado suman una superficie de 27,67 ha. lo que supone el 45 % respecto al Suelo Urbano Consolidado. Estos desarrollos superan ampliamente el 20 % que el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece como umbral para la realización de Evaluación Ambiental de modificaciones del planeamiento general que incrementen la superficie conjunta de Suelo Urbano y Urbanizable respecto de la ordenación anterior.

5.2. CONSUMO DE RECURSOS NATURALES

Los desarrollos urbanos consumen recursos naturales, en especial, suelo, agua y energía. En este caso, los desarrollos de Suelo Urbanizable sólo representan el 0,15 % de la extensión total del término municipal, por lo que no se entiende que el consumo de suelo sea un efecto significativo. Del mismo modo, el consumo de agua y energía de los nuevos desarrollos urbanos, sólo de tipo residencial, no se prevé considerable.

El término municipal de Modúbar de la Emparedada se encuentra en la unidad hidrogeológica denominada "02.09. Burgos-Aranda" (según el Atlas del medio hídrico de la provincia de Burgos").

La unidad hidrogeológica Burgos-Aranda se extiende por una superficie de 6.262 Km² (3.835 Km² en la provincia de Burgos). En la unidad pueden considerarse tres sectores: el norte, que abarca el valle del Arlanzón, Burgos y Villadiego; el central, que corresponde al valle del Arlanza, Lerma y valle del Esgueva; y el sector sur, que comprende el valle del Duero, Aranda y Fuentelcásped.

El paisaje se caracteriza por una sucesión de páramos, valles y lomas, que se alternan con cotas desde los 700 m. hasta los 900 m. aproximadamente.

La unidad se encuentra ubicada sobre terrenos del Terciario detrítico, de origen continental; estratigráficamente se han definido varias facies susceptibles de albergar acuíferos, que, de norte a sur de la unidad se denominan: Tierra de Campos, Grijalba-Villadiego, Santa María del Campo y Aranda de Duero. Las litologías básicamente son análogas, con características diferenciales muy selectivas y difíciles de definir, ya que, en general, estas facies están formadas por una matriz arcillo-arenosa-limosa, de colores rojizos a pardos, que engloba lentejones de arenas y areniscas, estas últimas poco cementadas, con cemento calizo y grano de grueso a medio. A su vez, presentan figuras sedimentarias de estratificación cruzada y grano-selección.

Se diferencian tres tipos de acuíferos en estas formaciones:

Acuífero terciario detrítico. Constituye, en conjunto, un acuífero muy heterogéneo y anisótropo con espesores que en ocasiones alcanzan los 1.500 m., comportándose como confinado y semiconfinado con múltiples variaciones locales que no favorecen la conexión entre los diferentes niveles lentejonares.

Acuífero de los páramos calcáreos. Su comportamiento hidrogeológico corresponde al de un acuífero libre, independizado del resto de la unidad por potentes paquetes de margas impermeables. No tienen mucha entidad en la zona, aunque las mejores condiciones se desarrollan en los páramos de Torresandino y Villafruela.

Acuíferos aluviales, terrazas y rañas. Constituidos por depósitos de ríos y arroyos de edad cuaternaria, están compuestos por gravas, arenas, limos y cantos de caliza, con espesores muy variables, no superando, en general, los 10 ó 12 m. en los principales valles.

Los depósitos de rañas, de edad pliocuaternaria, muy desarrollados en la zona norte y noroeste de la cuenca del Duero, tienen su representación en esta unidad al noroeste de Lerma, donde se sitúan sobre el Mioceno detrítico, constituyendo un acuífero libre de interés local, utilizado para pequeños abastecimientos.

El funcionamiento hidrogeológico se caracteriza por sus frecuentes variaciones de facies, encontrándose todas las gradaciones entre arenas limpias y arcillas, de modo que las capas productivas (arenas) se encuentran englobadas en una matriz arcillosa-limosa semipermeable, comportándose el conjunto como un acuífero heterogéneo y anisótropo.

La región donde se ubica esta unidad, que incluye las cuencas de los ríos Pisuegra, Arlanzón, Arlanza y Duero, desde que penetran en la Meseta hasta que alcanzan la región de los Páramos, tiene una recarga subterránea procedente del Mesozoico de la cordillera Ibérica, produciéndose un flujo complejo tridimensional todavía poco conocido por la escasez de datos existentes.

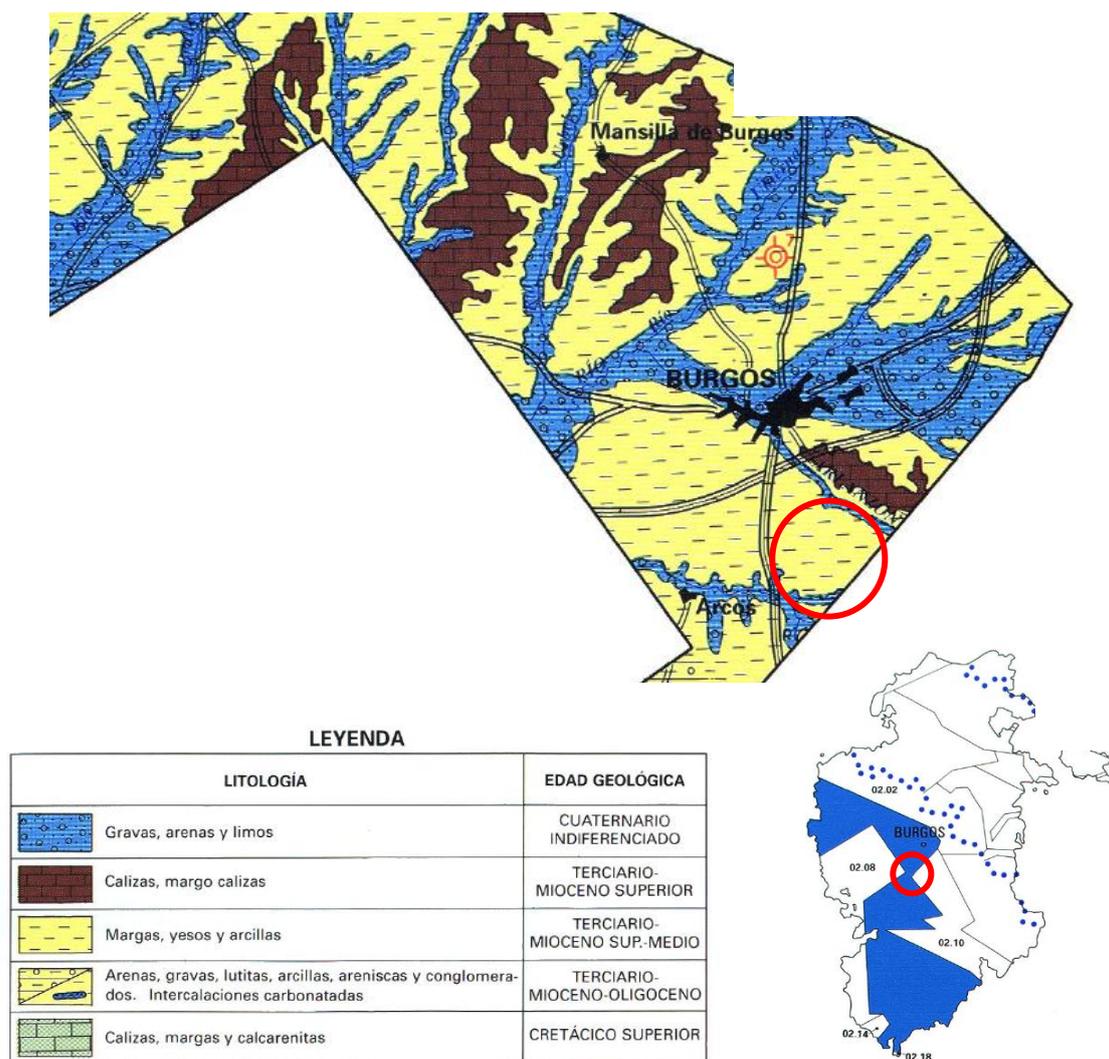


Figura 1. Unidad hidrogeológica "Burgos-Aranda".
Fuente: Atlas del medio hídrico de la provincia de Burgos. Año 1998.

Del análisis de los mapas de isopiezas disponibles se observa que los niveles más altos se sitúan en el borde más oriental de la unidad y los más bajos próximos a los principales ríos, en la zona más occidental, en el límite con la unidad 02.08. Central del Duero. Las isopiezas indican una componente general del flujo de sentido E-O y una convergencia del mismo hacia los valles de los ríos Arlanzón, Arlanza y Duero, que constituyen la principal vía de drenaje del acuífero. La zona oriental aparece como una zona de recarga y en ella los niveles de agua en los sondeos son, por lo general, más

profundos cuanto mayor es la cota de los mismos. Las isopiezas indican también la existencia de aportes procedentes de los materiales mesozoicos de borde.

En general, puede considerarse un flujo profundo, que en la parte oriental tiene una componente vertical descendente, con el que coexisten otros locales más superficiales, que también tienen un sentido principal E-O, asentándose aquí la mayor parte de las explotaciones de la unidad. Estos flujos de dirección oeste pasan a tener una componente vertical ascendente, como se pone de manifiesto en las áreas donde se concentran los sondeos surgentes.

La recarga de los acuíferos se produce por infiltración del agua de lluvia en las zonas no surgentes y por aportes laterales del Mesozoico. Las salidas se producen por bombeos, drenaje de los ríos y por cesión lateral a la unidad hidrogeológica 02.08. Central del Duero, por debajo del páramo que limita por el borde occidental.

Las aguas subterráneas son generalmente bicarbonatadas cálcico-magnésicas. En las zonas próximas a los materiales margoyesíferos de la unidad 02.08. Central del Duero, las aguas son sulfatadas cálcico-magnésicas y sulfatadas sódicas, y de mayor mineralización. En el caso de las facies bicarbonatadas, la mineralización es muy débil y de dureza de blanda a media, mientras que las sulfatadas poseen mineralización fuerte y son duras a muy duras.

La calidad de las aguas bicarbonatadas es, en general, apta para abastecimiento. No hay evidencia de contaminación por nitratos, siendo el máximo observado de 3 mg/l. En las zonas de aguas sulfatadas la calidad es deficiente, superando frecuentemente los límites de concentración de sulfatos y, en algunos casos, de sodio en aguas destinadas a abastecimiento.

Los posibles efectos sobre la ocupación del suelo en zonas urbanas y urbanizables (debido a la pavimentación, asfalto, edificación, etc.) será, sobre todo, la reducción de la capacidad de infiltración y sus consecuencias asociadas (reducción de la recarga del acuífero, aumento de las posibilidades de avenidas y riadas, etc.).

5.3. CONTAMINACIÓN DEL MEDIO

La posible contaminación del medio derivada de la ordenación urbanística planteada en las nuevas Normas Urbanísticas Municipales de Modúbar de la Emparedada estará relacionada con la generación de vertidos (aguas residuales y aguas pluviales) y residuos, la emisión de gases, ruidos y luz. A esto hay que añadirle el potencial impacto sobre el paisaje del desarrollo urbano.

No cabe esperar efectos significativos de contaminación del medio. La red saneamiento deberá plantearse en los instrumentos de planeamiento de desarrollo como separativa, para evitar la mezcla de aguas residuales procedentes de áreas residenciales e industriales con aguas pluviales en un mismo sistema colector. Las aguas pluviales podrán ser vertidas a la red fluvial (arroyo Modúbar de la Emparedada) previo paso por un decantador y separador de grasas. Las aguas residuales deberán ir a parar a una estación depuradora.

La gestión de residuos sólidos urbanos recae en la mancomunidad de municipios denominada “Ribera del Río Ausín y Zona de San Pedro Cardeña” compuesta por 18 municipios del entorno. La mancomunidad emplea sus medios humanos y materiales para la recogida de dichos residuos (materia orgánica, papel y cartón, vidrio, envases) y su depósito en el Centro de Tratamiento de Residuos Abajas o su entrega a recuperador (en el caso del papel y cartón y del vidrio).

El aumento de población, aunque sea estacional, conllevará un aumento a su vez, de los residuos generados. A continuación, se muestra la previsión de residuos producidos al año si la población se incrementara hasta 2.182 habitantes de manera permanente (aumento de población considerando la construcción de 549 viviendas y una ocupación media de 3 habitantes/vivienda):

TIPO DE RESIDUO	ESPAÑA (TON.)	MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (TON.)
Residuos domésticos y similares (domésticos y vías públicas)	20.179.268	1019,29
Residuos domésticos voluminosos mezclados (enseres domésticos)	1.028.347	51,94
Residuos recogidos selectivamente: Total	6.385.527	322,55
Aceites minerales usados (no incluye los de tipo alimentario)	57.280	2,89
Medicamentos no utilizados	6.041	0,31
Residuos sanitarios y biológicos	380.016	19,20
Residuos metálicos	138.527	7,00
Vidrio	439.361	22,19
Papel y cartón	703.378	35,53
Caucho (neumáticos)	55.982	2,83
Plásticos (excepto embalajes)	105.714	5,34
Madera	102.069	5,16
Ropa y residuos textiles	4.850	0,24
Vehículos desechados	13.290	0,67
Equipos eléctricos desechados (electrodomésticos)	11.515	0,58
Residuos de pilas y acumuladores	12.954	0,65
Residuos animales y vegetales	449.785	22,72
Envases mixtos y embalajes mezclados	1.954.004	98,70

Lodos comunes	125.626	6,35
Residuos de la construcción y demolición	1.721.940	86,98
Otros	103.195	5,21
TOTAL	21.207.615	1071,24

Tabla 3. Previsión de generación de residuos. Estimación a partir de datos de INE (2004).

Los desarrollos urbanos previstos provocarán, inevitablemente, un aumento de la contaminación atmosférica (emisiones de gases de la combustión de combustibles fósiles de sistemas de calefacción y de medios de transporte), acústica y lumínica. Este aspecto es difícil de abordar desde un instrumento de planeamiento general. Le corresponde al planeamiento de desarrollo el establecer las condiciones y/o medidas necesarias para tratar de minimizar dichos efectos nocivos sobre el medio ambiente. Como información de partida será conveniente la toma de datos de calidad del aire. En cualquier caso, se velará por respetar las determinaciones y los umbrales marcados en la legislación vigente:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

5.4. AFECCIONES A VALORES NATURALES

El término municipal de Modúbar de la Emparedada no engloba ningún espacio natural protegido regulado en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León ni en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (incluyendo en esta Ley las figuras de protección de hábitats, aves, humedales, etc. reconocidas a nivel internacional).

En el término municipal existe un monte catalogado como Monte de Utilidad Pública, es el monte nº 601 denominado "Despoblado de Quintana de los Cojos". Se trata de un área boscosa formada fundamentalmente por robles quejigos (*Quercus faginea*) acompañados por enebros (*Juniperus comunis*) y jaras (*Cistus ladanifer*). Sus datos principales se muestran a continuación:

NOMBRE: “Despoblado de Quintana de los Cojos”.

PARTIDO JUDICIAL: Burgos.

TÉRMINO MUNICIPAL: Modúbar de la Emparedada.

PERTENENCIA: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.

SUPERFICIE PÚBLICA: 119,00 Ha.

ENCLAVADOS: 13,00 Ha.

SUPERFICIE TOTAL: 132,00 Ha.

ESPECIES: *Quercus faginea*.

LÍMITES:

NORTE: Con fincas de particulares en el propio término de Modúbar de la Emparedada.

ESTE: Con fincas de particulares en el propio término de Modúbar de la Emparedada.

SUR: Con fincas de particulares en el propio término de Modúbar de la Emparedada.

OESTE: Con fincas de particulares en el propio término de Modúbar de la Emparedada; y con el monte de libre disposición “Bajo y Montenegro”, propiedad del Ayuntamiento de Cardeñadizo, en el término municipal de Cardeñadizo.

En el ámbito del planeamiento general que se evalúa, en una superficie de 1.172,66 ha. aproximadamente, los valores naturales residen, sobre todo, en Monte de Utilidad Pública “Despoblado de Quintana de los Cojos” y el río de los Ausines. Estos elementos deberán ser clasificados en las Normas Urbanísticas Municipales como **Suelo Rústico con Protección Natural**.

Asimismo, las Normas Urbanísticas deberán respetar las cuestas y laderas desarboladas como Suelo Rústico con Protección Natural con motivo de protección paisajística y conservación del suelo. Estas áreas se caracterizan por su notable pendiente, por lo general no se encuentran cultivadas. En ellas crece vegetación espontánea que deberá ser conservadas para evitar problemas de erosión y avenidas.

5.5. OTROS (MOVILIDAD, COMPATIBILIDAD DE USOS, ETC.)

No se prevén otros posibles efectos sobre el medio ambiente como podría ser sobre el deterioro de la movilidad, puesto que los desarrollos previstos no son notables y por el cercano acceso a una infraestructura de transporte de primer orden como la autovía A-1 Autovía del Norte, o la incompatibilidad con otros usos, como el de esparcimiento, uso recreativo y el cinegético, puesto que el planeamiento general que se evalúa respeta una amplia superficie como Suelo Rústico y Suelo Rústico con Protección Natural.

6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES Y NORMAS

Además de los efectos, directos o indirectos, que las propuestas del instrumento de planeamiento puedan ejercer sobre el medio ambiente, se deben analizar las incompatibilidades con otros planes, programas o normas de igual o mayor rango que imposibiliten o maten su contenido, ya sean la clasificación del suelo, las directrices de ordenación, la normativa urbanística, etc.

6.1. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León tiene por objeto establecer los principios y los objetivos de la ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y regular los instrumentos necesarios para el ejercicio por la Junta de Castilla y León de su competencia en la materia. Según esta ley, los objetivos generales de la ordenación del territorio de la Comunidad de Castilla y León son la promoción de su desarrollo equilibrado y sostenible, el aumento de la cohesión económica y social y la mejora de calidad de vida de sus habitantes, así como la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural. Este objetivo se ejerce a través de cuatro tipos de instrumentos:

- Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León
- Directrices de Ordenación de ámbito subregional
- Planes y Proyectos Regionales
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales

En el ámbito de estudio, existe un instrumento de ordenación del territorio que es de aplicación, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos. El municipio de Modúbar de la Emparedada se encuentra dentro del ámbito de acción de las Directrices de Ordenación del Alfoz de Burgos (DOABu), aunque estas no están definitivamente aprobadas.

La normativa sobre urbanismo vigente en Castilla y León es la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo) y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y modificado recientemente por el Decreto 45/2009, de 9 de julio). Según los criterios establecidos en dichas normativas, se deberán establecer como Suelo Rústico con Protección Natural los cauces de corrientes naturales (excepto las áreas de inundación de ríos y arroyos que deberán ser

clasificadas como Suelo Rústico con Protección Especial) y su zona de servidumbre, las cuestas y laderas y las vías pecuarias.

En este tipo de suelo serán permitidos los usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos. Además, son usos sujetos a autorización las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, obras públicas e infraestructuras en general, construcciones e instalaciones propias de asentamientos tradicionales y las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de construcciones e instalaciones existentes.

6.2. ESPACIOS NATURALES, FLORA Y FAUNA

No existen figuras de protección de espacios naturales en el término municipal de Modúbar de la Emparedada reconocidas por normas nacionales o internacionales pero sí que existe un monte de Utilidad Pública catalogado, el M.U.P. nº 601 denominado "Despoblado de Quintana de los Cojos". Esta superficie es considerada monte por la normativa sectorial y deberá ser reconocidas como Suelo Rústico con Protección Natural en la propuesta de ordenación de las nuevas Normas Urbanísticas Municipales.

LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES

Artículo 5. *Concepto de monte.*

1. *A los efectos de esta Ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.*

LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES

Artículo 39. *Delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico.*

Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

6.3. PAISAJE

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León como el Reglamento que la desarrolla (Decreto 22/2004, de 29 de enero) incluyen artículos en los que se hace referencia a la atenuación del impacto visual de las edificaciones, mobiliario e infraestructuras que deberán ser respetados y, en especial, las condiciones para la integración estética (artículo 26) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos que indican las edificaciones de la zona del Arlanzón y del Arlanza habrán de cumplir lo siguiente:

- Materiales y colores. Se utilizarán en fachadas y elementos auxiliares materiales análogos a los tradicionales del lugar: piedras naturales, revocos con colores claros o terrosos, nunca blancos vivos, y ladrillo cara vista en paños o fragmentos de fachada, nunca en su totalidad.
- Composición de fachada. Se respetarán las disposiciones tradicionales propias de cada lugar permitiéndose los cuerpos volados.
- Cubiertas. Serán de teja tipo árabe o similar, en tonos terrosos o rojizos claros. La inclinación máxima será del 35%.

En todas las áreas se prohibirá la imitación de la piedra y el coloreado de las juntas de la fábrica. Las piedras naturales utilizadas serán las naturales del lugar o las utilizadas allí habitualmente. La introducción de formas compositivas, novedosas tanto en volúmenes como en fachadas y huecos, sólo podrá hacerse excepcionalmente, con una justificación adecuada y sin constituirse en elementos agresivos hacia su entorno inmediato.

Estas condiciones de integración estética serán de aplicación para todas las edificaciones, tanto en Casco Urbano Consolidado como en Áreas de Borde Semiconsolidadas, salvo las naves agrícolas que podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en colores a lo indicado.

LEY 5/1999, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 9. Deberes de adaptación al ambiente.

El uso del suelo y, en especial, su urbanización y edificación deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente. A tal efecto, se establecen, con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- a. Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma,*

rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo los elementos de cualquier tipo destinados a la seguridad, la publicidad y la decoración, deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

- b. En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el interior o en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto, se exigirá que todas ellas armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación uso, altura, volumen color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.*
- c. En áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otros análogos, no se permitirá ninguna construcción, instalación ni cualquier otro uso del suelo que resulte incompatible con tales riesgos.*

DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO,

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 17

DEBER DE ADAPTACIÓN AL ENTORNO

1. El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa

a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados a seguridad, suministro de servicios, ocio, comunicación, publicidad, decoración o cualquier otro uso complementario, deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

b) En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden

la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2. Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones.

6.4. ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

Sería recomendable que el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada solicite a la Confederación Hidrográfica del Duero un informe en el que se valore la relación entre los recursos hídricos disponibles en el municipio con las previsiones de incremento de vivienda y población, valorando el grado de compatibilidad de ambos. En cualquier caso, la calidad del agua para consumo humano y de las aguas residuales vertidas a cauce público deberán cumplir con la legislación sectorial vigente:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Hay que tener en cuenta las posibles consideraciones que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León pueda interponer en relación a la calidad del agua residual vertida al arroyo Modúbar de la Emparedada.

6.5. RESIDUOS

Las Normas Urbanísticas Municipales de Modúbar de la Emparedada deberán contemplar las determinaciones de la legislación sectorial vigente, en especial, las de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Estrategia de Residuos de Castilla y León, aprobada por Decreto 74/2002, de 30 de mayo.

Se descarta la posibilidad de que el ámbito de acción de las Normas Urbanísticas Municipales de Modúbar de la Emparedada se declaren suelos contaminados según lo que indica la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados aunque habrá que esperar a que la Junta de Castilla y León complete el inventario regional de suelos contaminados.

En todo caso, el Ayuntamiento junto con la mancomunidad de municipios en la que está integrada debería elaborar un plan de gestión de los residuos generados en las zonas residenciales e industriales.

6.6. INFRAESTRUCTURAS

Las Normas Urbanísticas Municipales deberán tener en cuenta que el suelo ocupado por dichas infraestructuras para determinar su áreas de defensa, protección y/o servidumbre y clasificarse como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras según lo determina el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero):

DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO,

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 35

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección de infraestructuras:

a) Los terrenos ya ocupados o afectados por obras públicas y otras infraestructuras de carácter ambiental, hidráulico, energético, de comunicaciones, de telecomunicaciones, de transportes o de cualquier otro tipo, siempre que no deban tener la consideración de dotaciones urbanísticas o que sean impropias de las zonas urbanas, así como sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación

sectorial exija preservarlas de la urbanización.

b) Los terrenos que conforme a lo previsto en los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y planeamiento sectorial vayan a ser ocupados o afectados por las obras públicas y otras infraestructuras citadas en la letra anterior, así como por sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación sectorial exija preservarlas de la urbanización.

Se prestará especial atención a las incompatibilidades con la normativa que regula los campos electromagnéticos, por los efectos que sobre el medio ambiente y la salud de las personas pueda causar. Se seguirá la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campo electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz), y se cumplirá el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (limitaciones y servidumbres derivadas de la aplicación de su artículo 32.1.).

6.7. PATRIMONIO CULTURAL Y VÍAS PECURIAS

Según indica el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León los instrumentos de planeamiento urbanísticos deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y de las normas necesarias para su protección clasificándose los emplazamientos de los bienes arqueológicos que se encuentren como Suelo Rústico con Protección Cultural.

LEY 12/2002, DE 11 DE JULIO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 54. Instrumentos urbanísticos.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

El municipio de Modúbar de la Emparedada no cuenta con clasificación de vías pecuarias.

7. HOJA DE FIRMAS

El presente documento ha sido elaborado por los abajo firmantes, equipo de la empresa ALBERA MEDIO AMBIENTE, S.L. que posee la titulación, capacidad y experiencia suficientes para realizar Estudios de Impacto Ambiental según establece el artículo 47 de la Ley 11/2003, de 8 de junio, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En Burgos, a 21 de febrero de 2011

Daniel Septién Tobar

Licenciado Ciencias Ambientales
D.N.I.: 7.247.631-D

Carlos Avilés Rodríguez

Ingeniero de Montes
D.N.I.: 8.039.963-Z

Fernando Martín López

Ingeniero de Montes
D.N.I.: 50.091.839-R

FOTOGRAFÍAS



Fotografía A-1. Vista general del núcleo urbano de Modúbar de la Emparedada.



Fotografía A-2. Vista parcial del núcleo urbano de Cojóbar. Al fondo iglesia parroquial.



Fotografía A-3. Área de Suelo Urbano No Consolidado junto al núcleo urbano de Cojóbar.



Fotografía A-4. Área de Suelo Urbanizable entre Modúbar y Cojóbar.



Fotografía A-5. Vista de cerro en el que se encuentra Suelo Rústico con Protección Cultural.



Fotografía A-6. Área deportiva entre Modúbar y Cojóbar.



Fotografía A-5. Carretera BU-V-8013 que atraviesa el monte de Utilidad Pública nº 601.



Fotografía A-6. Aspecto de la vía verde en la localidad de Cojóbar.



Fotografía A-5. Estanque en el Jardín Europeo.



Fotografía A-6. Contenedores de recogida selectiva en Cojobar.



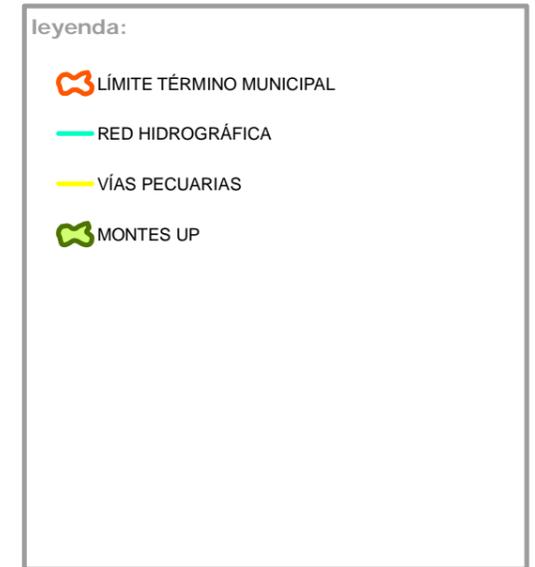
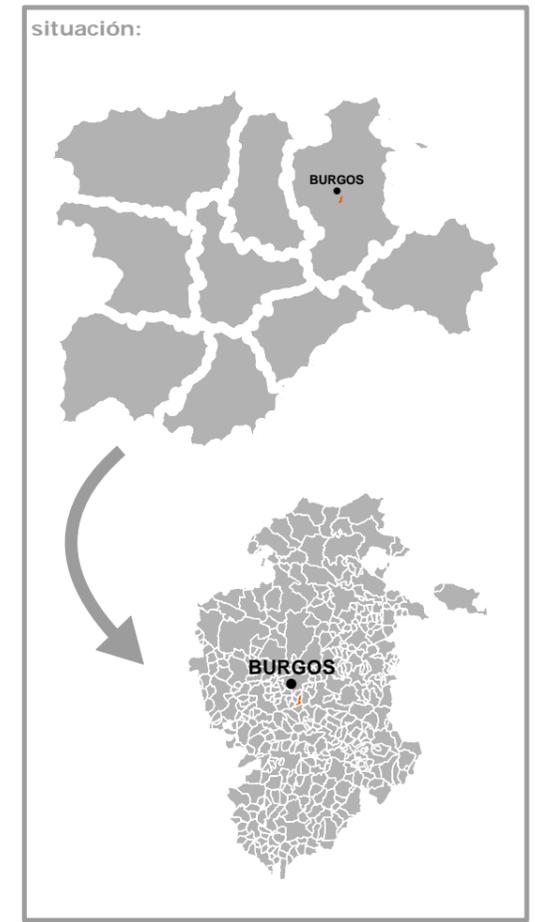
Fotografía A-5. Vista de las instalaciones de Skretting (Trouw España, S.A.) en Cojóbar.



Fotografía A-6. Vista de aerogeneradores en las cercanías de Modúbar de la Emparedada.

PLANOS

PLANO N° 1: LOCALIZACIÓN Y VALORES AMBIENTALES

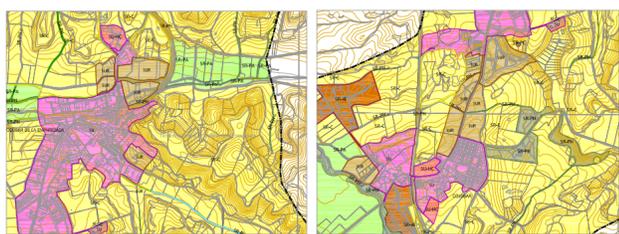
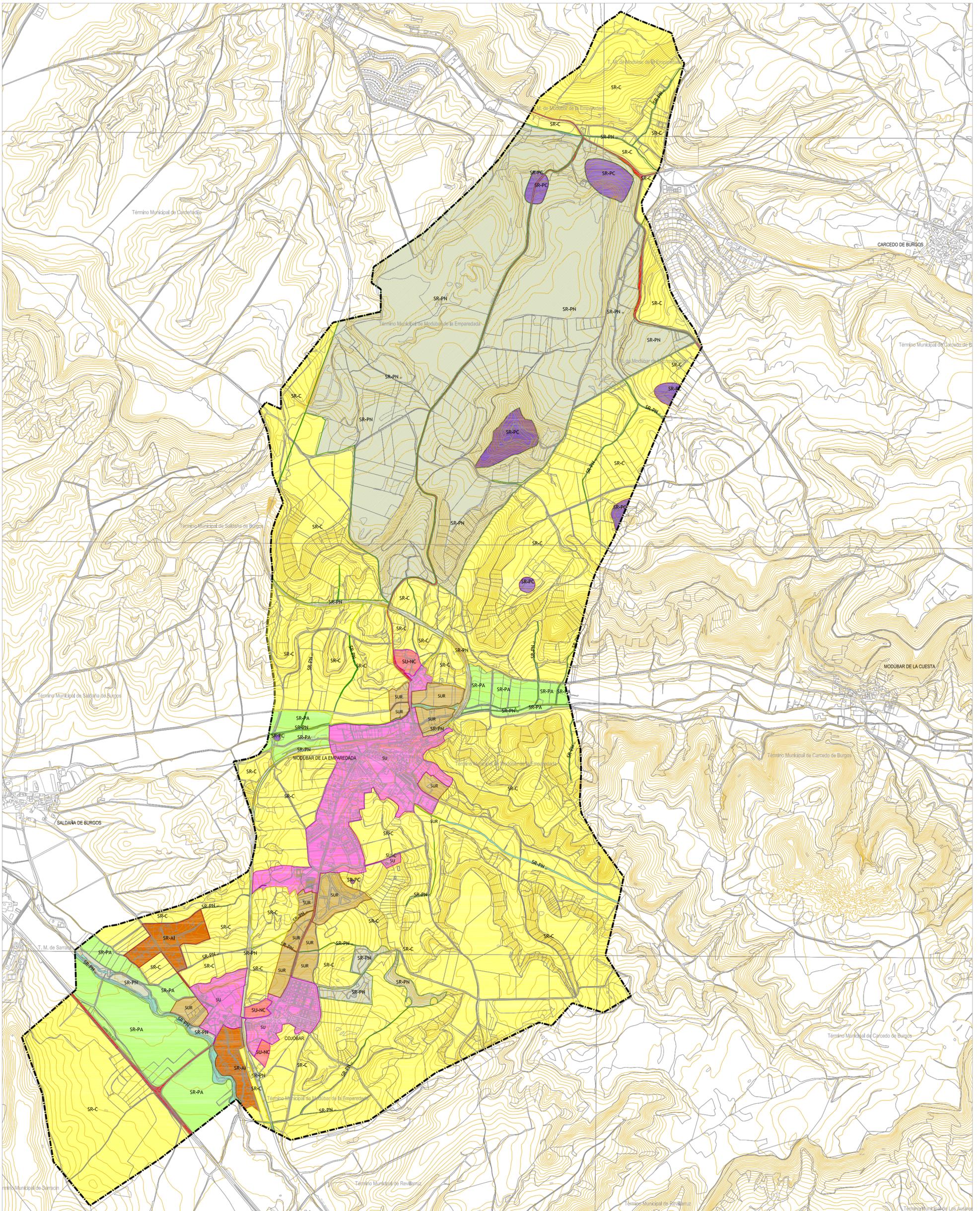


proyecto:

DOCUMENTO DE INICIACIÓN
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
NNUUMM MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)

n° plano:	plano:
1	LOCALIZACIÓN Y VALORES AMBIENTALES
fecha:	escala:
Febrero 2011	1:25.000
promotor:	consultoría:
AYTO. MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)	

PLANO Nº 2: ORDENACIÓN GENERAL - CLASIFICACIÓN DEL SUELO



leyenda:

SUELO RÚSTICO		SUELO URBANIZABLE	
	RÚSTICO DE ASENTAMIENTO IRREGULAR		SUR SUELO URBANIZABLE
	RÚSTICO COMÚN		SUELO URBANO
	RÚSTICO DE ENTORNO URBANO		SU-C SUELO URBANO CONSOLIDADO
	RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA		SU-NC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
	RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL		
	RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL		
	RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS		
	RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL		
	RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Via Pecuaria		
	RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Cañes y Ribes		

proyecto:	DOCUMENTO DE INICIACIÓN EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS NNUUMM MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)	
nº plano:	plano:	ORDENACIÓN GENERAL CLASIFICACIÓN DEL SUELO
fecha:	escala:	1:14.000
Febrero 2011		
promotor:	AYTO. MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)	consultoría:

ANEXO

9. El tratamiento del vertido podrá ser considerado como no adecuado, aplicando en la liquidación del canon un coeficiente $k_2 = 2,5$, cuando del control efectuado sobre el vertido, se acredite el incumplimiento de alguno de los parámetros limitados en la condición QUINTA, en más del 50% del valor límite establecido, sobre más del 50% de las muestras tomadas en el período a liquidar; así como cuando se acredite que el sistema de depuración se ha encontrado fuera de servicio o con un funcionamiento incorrecto o insuficiente en más de la mitad del período.
10. Tal como se recoge en el Art. 113.3 de la Ley de Aguas (TRLA) los precios básicos a aplicar podrán revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso el importe del canon de control de vertido a liquidar será el resultante de aplicar este nuevo precio básico establecido.
11. El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con el año natural, salvo las excepciones previstas en el artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

DÉCIMA.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La Confederación Hidrográfica podrá requerir a la Junta de Castilla y León la modificación o revocación de la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo al artículo 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los reglamentos que la desarrollen.
2. Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

UNDÉCIMA.- OTRAS CONDICIONES.

1. Esta autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.
2. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.
3. Los plazos operativos (para ejecución de obras, programas de reducción de la contaminación, vigencia...) fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.
4. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejado a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El interesado queda igualmente obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
5. El incumplimiento de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización previo el procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen. Este informe se emite en base a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cual indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Si, tras la remisión de la propuesta de resolución a los interesados, se plantea la modificación de alguna de las condiciones del presente informe, se deberá requerir, nuevamente, informe a esta Confederación Hidrográfica del Duero, para evaluar la procedencia o no de dichas modificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se hace constar que aún no ha sido aprobada el Acta de la Sesión correspondiente.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Trouw España, S.A., para la instalación de fabricación de piensos compuestos para animales de compañía y acuicultura, en el término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Autorización Ambiental a Trouw España, S.A., para la instalación de fabricación de piensos compuestos para animales de compañía y acuicultura, en el Término Municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 20 de mayo de 2008.

*La Directora General de Prevención
Ambiental y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A TROUW ESPAÑA, S.A, PARA LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ACUICULTURA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por TROUW ESPAÑA, S.A, para la instalación de una fábrica de piensos compuestos para animales de compañía y acuicultura en la localidad de Cojóbar en el término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 20 de diciembre de 2006, D. Pedro Ramos Rodríguez, en nombre y representación de TROUW ESPAÑA, S.A, con C.I.F: A-78336575, presenta solicitud de autorización ambiental para la planta de producción de piensos compuesto para alimentación animal, situada en la Ctra. de la Estación, s/n en la localidad de Cojóbar del término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos). El Anexo I de esta Orden contiene una descripción de la instalación.

Segundo.— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

- 1.— Tomo 1 y 2 de Proyecto básico de solicitud de autorización ambiental compuesto por la memoria descriptiva, Anexos y planos elaborado por D. José Luis Canga Cabañes, Ingeniero de Montes y D. Jerónimo Casas de Gonzalo, licenciado en Ciencias Químicas.
- 2.— Resumen no técnico de la información presentada.

Posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2008, fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente.

Tercero.— Consta en el expediente administrativo, informe del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada (Burgos) acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal de fecha 4 de octubre de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, acuerda someter al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 28, de 8 de febrero de 2007, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Quinto.— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención y Control Ambiental de Castilla y León, con fecha 25 de junio de 2007, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos solicita informe a los siguientes órganos:

- 1.— Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Sección de Industrias Agrarias, que emite informe favorable.
- 2.— Secretaría Territorial. Sección de Protección Civil, que emite informe favorable.

Sexto.— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el Ayuntamiento Modúbar de la Emparedada (Burgos) emite informe con fecha 20 de septiembre de 2007 sobre la actividad analizada, manifestando que la instalación se adecua a todos los aspectos que son de su competencia.

Séptimo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 11 de febrero de 2007. La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe con fecha 8 de abril de 2008.

El contenido del informe se recoge en el Anexo IV.

Octavo.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos, realizó el trámite de audiencia a interesados, con fecha 5 de marzo de 2008, durante cinco días, por Orden de 29 de Enero de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, habiéndose recibido alegaciones durante dicho trámite. El Anexo II de esta Orden contiene un resumen de las alegaciones recibidas.

Noveno.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos, en su reunión celebrada el 17 de abril de 2008 elabora la correspondiente propuesta de autorización ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Tercero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1, punto 9.1.b.2, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, «*Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral)*».

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

RESUELVO

Primero.— Conceder autorización ambiental a la empresa TROUW ESPAÑA, S.A, con C.I.F: A-78336575, para la instalación de fabricación de piensos compuesto para animales de compañía, en las parcelas n.º 330, 331, 47778 y 46767 del polígono 506, en la localidad de Cojóbar del término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos).

La validez de la autorización queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación, y a los condicionantes técnicos que se recogen en los Anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los Anexos mencionados en el párrafo anterior, que a todos los efectos formarán parte de la presente Orden, son los siguientes:

Anexo I.— Descripción de la instalación.

Anexo II.— Resumen de alegaciones.

Anexo III.— Condicionado Ambiental.

Anexo IV.— Informe del Organismo de Cuenca.

Segundo.— La autorización ambiental integra:

- La inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Las determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Informe vinculante en materia de autorización de vertido a aguas continentales intercomunitarias regulado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 16/2002, de 1 de julio.
- Las determinaciones vinculantes en cumplimiento del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Tercero.— Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando los documentos justificativos oportunos y siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. La Consejería de Medio Ambiente en función de las características de la misma, decidirá si procede o no a modificar la presente Orden.

Cuarto.— Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

Quinto.— Esta autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por períodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

Sexto.— La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de «TROUW ESPAÑA, S.A.».
- El incumplimiento de las condiciones a que estuviera subordinada la concesión de la autorización.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

Séptimo.— La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de la presente autorización, sin derecho a indemnización, cuando se den alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril. La Consejería de Medio Ambiente podrá paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 66 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Octavo.— Transcurridos 6 meses desde la fecha de notificación de esta autorización, deberá solicitar la autorización de inicio regulada en los

artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos la documentación que acredite que la instalación se ajusta al condicionado de la autorización ambiental.

Noveno.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- «TROUW ESPAÑA, S.A.».
- Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada (Burgos).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Sección Industrias Agrarias de Burgos.
- Consejería de Presidencia y Administración Territorial (Agencia de Protección Civil e Interior).
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Alegante.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Descripción de la instalación según documentación técnica aportada por el titular.

Datos del establecimiento

Promotor: TROUW ESPAÑA, S. A.

C.I.F.: A-78336575.

Actividad: Fabricación de piensos compuestos.

Epígrafe IPPC: 9.1.b.2.: Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).

Emplazamiento: Ctra. de la Estación, s/n (09260 Cojóbar).

Municipio: Cojóbar.

Provincia: Burgos.

Coordenadas geográficas (latitud y longitud): X: 444.704 Y: 4.677.702 Huso: 30

Altitud: 870,48 m.

Actividad económica principal: Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja y animales de compañía.

Código CNAE rev-93: 15.7.1 y 15.7.2.

Código NACE Rev.2: 1091 y 1092, respectivamente.

Código NOSE-P: 105.03.

Código SNAP: 0406.

Categoría catálogo actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera: Clasificación de los focos de la actividad de acuerdo con el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la atmósfera pertenecen al Grupo B, epígrafe 2.13.3.: Fabricación de piensos y procesado de cereales en grano.
Clasificación a efectos de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos: Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Descripción del Proyecto

Relación de edificaciones y superficies.

Posee una superficie total de 27.000 m² de los cuales la superficie construida es de 13.980 m². En dicha superficie construida se encuentran las siguientes edificaciones:

- Área de fabricación AQUA.
- Área de fabricación PET.
- Caseta pozo de sondeo.
- Oficinas.
- Área GLP.
- Punto limpio.

La instalación consta de dos plantas de producción:

- Planta de producción de piensos compuestos completos de uso en acuicultura (PLANTA AQUA).
- Planta de producción de alimentos completos para animales de compañía (PLANTA PET).

PLANTA AQUA.

Consta de dos líneas paralelas, idénticas y en vertical. Que consta de:

- 38 silos de materia prima: 6 de capacidad 215 m³, 12 de 108 m³, 12 de 56 m³ y 8 de 3,5 m³.
- Poseen 3 básculas.
- 12 silos de productos terminados cada uno de ellos con una capacidad de 16 m³.

PLANTA PET.

Consta de una línea:

- 15 silos de materias primas: 1 de capacidad 85 m³, 10 de 50 m³, 2 de 35 m³ y 2 de 15 m³.
- 4 silos de productos terminados cada uno de ellos con una capacidad de 16 m³.

INSTALACIONES AUXILIARES.

– Instalaciones de GLP que consta de 4 zonas:

1. Sala de descarga
2. Sala de gasificación para distribuir el gas a las salas de calderas y a los quemadores de los secaderos.
3. Sala de calderas para suministrar energía al área de almacenamiento de GLP, mediante dos calderas.
4. 2 tanques de almacenamiento de GLP de 115,84 m³ de capacidad cada uno.

– Dos centros de transformación con 3 transformadores de 1000 kVA's.

– 3 calderas de vapor, una con una potencia de 750.000 Kcal./hora y las otras dos con potencia 1.600.000 Kcal./hora cada una.

– Depuradora de aguas residuales que consta de las siguientes etapas:

1. Tamizado
2. Homogenización aireada para obtener una alimentación regular al tratamiento biológico.
3. Tratamiento biológico. Fangos activados.

– 5 depósitos aéreos de líquidos grasos: 3 de 60 m³ de capacidad cada uno y 2 de 90 m³; 1 depósito de grasas animales de 35 m³ y otro de Lecitina de 1 m³.

– Instalación de aire comprimido.

– Centro de limpieza y desinfección.

– Depósito de agua

– Báscula.

– Oficinas.

– Punto limpio.

– Laboratorio.

– Taller.

Capacidad de producción de la instalación.

La capacidad de producción de la instalación es de 184.000 T/año, calculada a partir de 365 días de trabajo y 24 horas en las dos plantas. La producción en el año 2005 fue la siguiente:

PRODUCCION (año 2005)	Toneladas/año
Piensos animales planta PET	12.000
Piensos animales planta AQUA	50.000

Descripción de procesos unitarios y capacidad unitaria.

PLANTA AQUA: Planta de producción de piensos compuestos completos de uso en acuicultura. Posee dos líneas en paralelo e idénticas:

1. *Descarga.*

Las materias primas llegan en camiones y se reciben en forma de grano (cereales) o harina (aditivos). Se descargan en una única piqueta formada por un túnel de descarga que termina en la piqueta propiamente dicha, aquí también se descargan los rechazos de producción que caen en los carros situados en la sala de ensaque.

Como materia prima usan:

- Trigo.
- Gluten de maíz.
- Harinas de pescado.
- Soja.
- Aceites de pescado.

Los aceites de pescado llegan en camiones cisternas y se van a almacenar en 5 depósitos de 60 m³ (3 de ellos) y 90 m³ cada uno de los dos restantes. Existe un cubeto de retención con una capacidad de 92,5 m³ que contiene los 5 depósitos de aceite. Estos depósitos poseen sistema calefactor para facilitar su movimiento por las conducciones de la fábrica. Estos aceites se impulsarán directamente a las etapas de extrusión y enrobado.

2. *Cribado y almacenamiento.*

Las materias primas descargadas en la piqueta, son trasladadas a una criba. En dicha criba se eliminarán todas las impurezas. La materia prima ya cribada se almacena en 30 silos y 8 microsilos.

3. *Pesado y premezclado de las materias primas.*

Se pesan las distintas materias primas en dos básculas y se introducen en la premezcladora. En ésta se homogenizan los diferentes tipos de materias primas, favoreciéndose la molienda posterior.

4. *Molienda.*

Mediante el tratamiento físico en los dos molinos de martillos se consigue una reducción del tamaño de la partícula.

5. *Mezclado.*

El objetivo principal de este proceso es la distribución uniforme de todas las materias primas. En esta fase se añaden los correctores y aditivos.

6. *Celdas de molienda, cribado y almacenamiento.*

Se recoge y almacena el producto en 8 celdas de molienda (silos). Posteriormente se pasa por dos cribas, dando lugar al producto (harina) y al rechazo. Este rechazo se reintroduce de nuevo en la piqueta.

La harina cribada se almacena en un silo, previamente pasa por un imán para eliminar posibles piezas metálicas, que será el que alimenta al extrusor.

7. *Extrusión en caliente.*

En esta fase se transforma la harina en un material de forma cilíndrica (pellet). La extrusión es un proceso que combina diversas operaciones como mezclado, cocción, amasado y moldeo. La extrusión en caliente es un tratamiento térmico a elevada temperatura durante corto tiempo, que reduce la contaminación microbiana e inactiva enzimas. El producto obtenido tiene una elevada humedad y temperatura.

8. *Secado.*

Del extrusor, el producto caliente es trasladado al secadero y así evitar el desarrollo fúngico. El secado se produce mediante aire caliente.

9. *Cribado y depósito.*

El cribado separa el polvo que tiene el producto el cual pasa al carro de rechazos. El producto válido pasa a un depósito desde el cual se descargará posteriormente en un enrobador.

10. *Enrobado.*

En esta etapa se rocía grasa al gránulo ya formado, para permitir después de la extrusión, una mayor inclusión del aceite de pescado (materia prima poco palatable).

11. *Enfriado.*

El enfriador trabaja en depresión aspirando el polvo que pueda llevar el producto. Es necesario enfriar el extraído hasta temperatura ambiente para evitar condensaciones de agua cuando el producto vaya a ser empacado.

12. *Ensacado o carga de camiones.*

El producto es pesado en báscula y pasa a la cabina de ensacado. El producto en sacos o en big-bags es trasladado mediante carretillas elevadoras al almacén. También puede descargarse directamente en camiones mediante un túnel de descarga.

PLANTA PET: Planta de producción de alimentos completos para animales de compañía.

Se diferencia de la planta AQUA en que solo posee una línea de producción y que todo el producto es ensacado. El proceso es semejante al de la Planta AQUA y consiste en:

1. *Descarga de materia prima.*

Es igual que en la planta AQUA pero las materias primas cambian:

- Trigo.
- Gluten de maíz.
- Harinas de carne.
- Soja.
- Grasas animales.
- Lecitina de soja.

Las grasas animales llegan a la planta en camiones cisternas. Se almacena en un tanque de grasa fundida de 35 m³ de capacidad y otro de lecitina de soja de 1 m³ de capacidad. Existe un cubeto de retención con una capacidad de 80 m³.

El depósito de grasa posee un sistema calefactor mediante una camisa con circulación de agua caliente en el fondo del depósito, serpentín interior o resistencia interna. Mediante bombas se pasan directamente a la mezcladora y al enrobador.

2. *Cribado y almacenamiento.*

Las materias primas descargadas en la piqueta, son trasladadas a una criba. En dicha criba se eliminarán todas las impurezas. La materia prima ya cribada se almacena en dos baterías de silos: Rosal que posee 8 silos y Calmesa que posee 7 silos.

3. *Pesado y premezclado de las materias primas.*

Se pesan las distintas materias primas en la báscula y se introducen en la premezcladora. En la premezcladora se homogenizan los diferentes tipos de materias primas, favoreciéndose la molienda posterior.

4. *Los siguientes procesos que son molienda, mezclado, celdas de molienda, cribado, almacenamiento, extrusión en caliente y secado, se desarrollan igual que en la planta Aqua.*

5. *Cribado y depósito.*

En el cribado se separa el polvo que tiene el producto el cual pasa a un carro de rechazo como en la planta Aqua. El producto válido pasa a un depósito desde el cual se descargará posteriormente en un enrobador.

6. *Enrobado y enfriado.*

Son iguales que en la planta AQUA pero en el enrobado se utiliza grasa animal en vez de aceite de pescado.

7. *Ensacado o carga de camiones.*

El producto es pesado en báscula y pasa a la cabina de ensacado que es una cabina cerrada con aspiración. El producto en sacos es trasladado mediante carretillas elevadoras al almacén.

Consumo anual de recursos y materias primas.

1.- Consumo de materias primas y auxiliares:

CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS:

Consumo anual en 2005 en toneladas	
Trigo grano (común)	11.351
Aceite de pescado (AQUA)	6.018
Gluten trigo (AQUA)	3.398
Pulpa de remolacha (PET)	205
Grasa animal fundida (PET)	352
Maíz gluten (AQUA)	3.115
Aceite de soja (AQUA)	1.668
Hipro soja no OGM (COMUN)	6.285
Harinas de pescado (AQUA)	19.101
Harinas cárnicas (PET)	2.891
Aditivos	10'3

CONSUMO DE MATERIAS AUXILIARES:

Consumo anual en 2005 en Kg	
Hipramix entromicina	1320
Flumesyva (Flu 10%)	-
Florocol	166
Cebin oxitetraciclina 500	5.000
Flumix Flumequina	800
Mastermix Cotrisul-T	2.000
NF-Tilosina 50	1.000

2.- Consumo de agua

Año 2005	
Procedencia	Consumo m ³
Agua de pozo	40.263

3.- Consumo de energía y combustibles:

Consumo de energía eléctrica	Año 2005
Energía eléctrica(Kw.)	5.054.611

Consumo de combustible	Año 2005
Propano(Kg.)	1.160.958

Incidencia ambiental de la actividad.

Emisiones atmosféricas.

Las emisiones a la atmósfera que se producen en la instalación se realizarán a través de diecisiete focos puntuales:

- De gases de combustión.
- De emisión de polvo dotados de filtro de mangas cada foco, asociados a las operaciones de descarga de materia prima de las tres piqueras y al proceso de molienda.
- De emisión de polvo dotado de un ciclón con recogida de polvo en exclusiva, asociado al proceso de enfriado de la planta PET.
- De emisión de gases de combustión y polvo dotados de ciclones con recogida de polvo en exclusiva, asociados al proceso de secado.

Generación de residuos.

La empresa se encuentra inscrita con el número 09/97/0027 en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos que se generan son producidos principalmente en las operaciones de mantenimiento de las instalaciones y depuración de aguas residuales. Los residuos son segregados y almacenados en el punto limpio.

Vertido de aguas residuales.

TROUW ESPAÑA, S.A. posee un sistema de redes separativas. Los vertidos producidos por la planta son los siguientes:

- Aguas residuales procedentes del proceso industrial, provenientes fundamentalmente del extrusor y del centro de limpieza y desinfección.
- Aguas residuales domésticas procedentes de los aseos del personal.
- Aguas de lluvia limpias.

Las dos primeras aguas son llevadas a la depuradora para su tratamiento y posterior vertido al río de los Ausines.

Las aguas pluviales son recogidas por los canalones de las diferentes edificaciones y son vertidas a cuneta perimetral de la instalación y de ahí al cauce Molinar, afluente del río de los Ausines.

ANEXO II

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

- a) Se ha presentado una alegación en el trámite de audiencia a interesados con fecha 5 de marzo de 2008 correspondiente a Dña. Daniela Albendea Bricio, con el contenido siguiente:
- Que siendo la propietaria de la finca que justamente está entre las dos zonas de los focos de emisión y que en reiteradas ocasiones han comunicado a los directivos de la empresa, las constantes emisiones de partículas y olores intensos que producen en algunas ocasiones irritaciones oculares y estomacales, siendo más fuertes en períodos estivales o en ausencia de vientos, sin que la empresa haya tomado ninguna medida al respecto.
 - Estas parcelas, que actualmente son fincas urbanas, se dedicaban a la siembra de hortalizas y poseen una casa-merendero en dicha parcela que ante la continuidad de estas circunstancias tanto la finca como la casa-merendero han sido «abandonadas», dado que cada vez aumentan las emisiones de estos olores.
- b) Ante esta alegación, con fecha 28 de marzo de 2008, la empresa manifiesta lo siguiente:

- TROUW ESPAÑA, S.A. desarrolla la actividad desde 1965 y pertenecen al Grupo Multinacional Nutreco y entre sus compromisos se encuentra el control de los aspectos medioambientales y la prevención de la contaminación. Poseen Sistema de Gestión Medioambiental basado en la norma ISO 14001:2004 e implanta dentro de sus posibilidades las mejores técnicas disponibles.
- Realiza las mediciones de emisiones atmosféricas marcadas por la normativa sectorial vigente para poder evaluar el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión marcados en la mencionada normativa, no habiendo superado en ningún caso los límites anteriormente mencionados.
- En todos los focos de proceso poseen sistemas de control de la contaminación o bien ciclones o filtros de mangas.
- Referido al aspecto de los olores exponen la no existencia de Valores Límites de Emisión de olores en el marco normativo estatal y por lo tanto no es posible realizar mediciones y comparar los valores obtenidos. No se puede asegurar que los olores provienen de las emisiones atmosféricas. La actividad está en funcionamiento desde 1965 y no se ha producido ningún caso de enfermedad profesional de los trabajadores por lo que se entienden que a personas externas la exposición es menor.
- Que hasta la fecha no se ha tenido constancia alguna sobre las molestias que doña Daniela Albendea Bricio, declara en su escrito.

ANEXO III

CONDICIONADO AMBIENTAL

1. *Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad de acuerdo con esta autorización.*

Con independencia de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se presentará la siguiente documentación:

- Libros Registros de Mediciones de Emisiones de Contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación debidamente cumplimentados y adaptados al contenido de la presente autorización.
- Informe de Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento del condicionado ambiental de la presente autorización relativo a la adecuación de puntos de muestreo y que documente la relación de focos de emisión identificando el proceso productivo al

que están asociados y ubicación de los mismos (incluyendo las coordenadas UTM), considerando incluso los focos de emisiones difusas.

- Informe de Organismo de control Acreditado sobre el cumplimiento de los niveles de ruido en el exterior de la instalación, tanto en horario diurno como nocturno, contemplados en la autorización.
- Documentos de aceptación para los residuos peligrosos generados y acreditación documental del destino de los residuos no peligrosos generados en la instalación.
- Abono de la correspondiente tasa para la tramitación de la autorización de inicio, según lo recogido en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- Acreditación documental de que el Plan de Emergencia y Política de Prevención de Accidentes Graves han sido presentados ante la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de Burgos.
- Plan de Mantenimiento.* El titular de la instalación deberá presentar un Plan de Mantenimiento que incluya:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Medidores y controladores de los procesos que sirvan como indicadores de las emisiones, como por ejemplo, los medidores de presión.
 - Calendario de verificación y calibración de los equipos y sustitución de las mangas.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Sistema de registro diario de las operaciones de mantenimiento.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Libro de Mantenimiento, que acompañará al de las emisiones a la atmósfera, y donde se recogerán todas las actuaciones, modificaciones e incidencias reseñables.
- Copia en formato electrónico (CD) del proyecto autorizado con las correspondientes modificaciones realizadas.

2. *Fase de explotación.*

- Protección del medio ambiente atmosférico.*

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

Emisiones canalizadas.

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

Descripción de fuentes (1)	Denominación (2)	Código (3)	Régimen de funcionamiento (h/año)	Instalación depuración
Emisión de gases de combustión	Caldera de vapor Nº 1 planta PET	C1 PET	2.750	--
	Caldera de vapor Nº 1 planta AQUA	C1 AQUA	4.950	--
	Caldera de vapor Nº 2 planta AQUA	C2 AQUA	0	--
	Caldera agua caliente (tanques de aceite)	C1 RST	8.750	--
	Caldera agua caliente calefacción y A.C.S (vestuarios)	C2 RST	8.750	--
	Caldera agua caliente izquierda (tanques de gas)	C1 GLP	8.750	--
Emisión de gases de combustión y partículas	Caldera agua caliente derecha (tanques de gas)	C2 GLP	0	--
	Horno de secado línea 1 planta AQUA	E1 AQUA	4.930	Ciclón
	Horno de secado línea 2 planta AQUA	E2 AQUA	4.800	Ciclón
Emisión de partículas	Horno de secado PET	E3 PET	2.635	Ciclón
	Piquera 1 planta AQUA	E4 AQUA	1.092	Filtro mangas
	Piquera 2 planta AQUA	E5 AQUA	400	Filtro mangas
	Piquera planta PET	E6 PET	372	Filtro mangas
	Molino 1 planta AQUA	E7 AQUA	400	Filtro mangas
	Molino 2 planta AQUA	E8 AQUA	1.750	Filtro mangas
	Molino planta PET	E9 PET	400	Filtro mangas
Enfriado planta PET	E10 PET	2.550	Ciclón	

- (1) Fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos.
- (2) Denominación genérica del foco.
- (3) Código numérico asignado al foco de emisión.

Las emisiones canalizadas presentan las siguientes características:

A. *Focos de combustión.*

Denominación (1)	Código (2)	Combustible	Tª (°C)(3)	Altura y diámetro interior (m)	Potencia (Kcal./h)
Caldera de vapor N.º 1 planta PET	C1 PET	GAS PROPANO	238	25—0.25	756.250
Caldera de vapor N.º 1 planta AQUA	C1 AQUA		210	8.40—0.35	1.608.000

(1) Denominación genérica del foco.

(2) Código numérico asignado al foco de emisión.

(3) Temperatura de salida de los gases.

El foco denominado Caldera de vapor n.º 2 planta AQUA, no está en funcionamiento, salvo si se produce alguna situación imprevista en la caldera de vapor N.º 1 de la planta AQUA.

B. *Focos de proceso*

Denominación (1)	Código (2)	Velocidad (m/s)(3)	Tª (°C)	Altura y diámetro interior (m)	Caudal de referencia
Horno de secado línea 1 AQUA	E1 AQUA	11	82	12.20—0.60	7146
Horno de secado línea 2 AQUA	E2 AQUA	11	77	12.20—0.60	6834
Horno de secado PET	E3 PET	19	70	27—0.50	10531
Piquera 1 AQUA	E4 AQUA	-----	--	Di<0,30	-----
Piquera 2 AQUA	E5 AQUA	-----	--	Di<0,30	-----
Piquera PET	E6 PET	-----	--	Di<0,30	-----
Molino 1 AQUA	E7 AQUA	-----	--	-----	-----
Molino 2 AQUA	E8 AQUA	-----	--	-----	-----
Molino PET	E9 PET	-----	--	-----	-----
Enfriado	E10 PET	-----	--	-----	-----

(1) Denominación genérica del foco

(2) Código numérico asignado al foco de emisión

(3) Velocidad de salida de los gases

(4) Temperatura de salida de los gases

No se considera foco de contaminación sistemática por tener una frecuencia media inferior a 12 veces al año, con una duración individual inferior a 1 hora, o con una duración global inferior al 5% del tiempo de

funcionamiento de la planta (RD 833/1975, Título V, Capítulo I, Art.42, párrafo 2):

Denominación Foco	Potencia Kcal/ hora
Caldera de vapor N.º 2 planta AQUA (C2AQUA)	1.608.000

En el momento que por cualquier circunstancia la Caldera de vapor N.º 2 planta AQUA entre en funcionamiento normal o supere el 5% del tiempo de funcionamiento de la planta, realizará las mismas mediciones que la Caldera de vapor N.º 1 de la planta AQUA.

Las calderas de bienestar térmico e higiene, y de baja potencia, son las siguientes:

Denominación Foco	Código	Potencia Kw
Caldera de agua caliente izquierda planta GLP	C1 GLP	149
Caldera de agua caliente derecha planta GLP	C2 GLP	149
Caldera de agua caliente en tanques de aceite	C1 RST	153
Caldera agua caliente calefacción y A.C.S (vestuarios)	C2 RST	55

La caldera de agua caliente derecha es de reserva, sólo se usa en caso de fallo de la caldera de agua caliente izquierda. En ningún momento se utilizan las dos a la vez.

Para las calderas de calefacción, agua caliente sanitaria, descritas anteriormente, se aplica el Real Decreto 1751/1998, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) RITE.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Emisiones difusas.

Las fuentes principales de emisión difusa son:

- 1.- Celdas de dosificación de materias primas.
- 2.- Celdas de producto acabado.

3.- Descarga y llenado de silos.

4.- Cribados y limpiezas.

5.- Líneas de mezclado y molienda.

Valores Límite de Emisión (VLEs).

Se autoriza la emisión procedente de los siguientes focos con los siguientes VLEs:

CÓDIGO (1)	DENOMINACIÓN (2)	PARÁMETRO	VLE (3)		
			CANTIDAD	PERIODICIDAD (4)	% O2 REFERENCIA (5)
C1 PET C1 AQUA	Calderas de vapor	NO _x	200 mg/m ³ N (medido como NO ₂)	VMH	3
		CO	100 mg/m ³ N	VMH	3
		Opacidad Bacharach	< 2		
E4 AQUA E5 AQUA E6 PET E7 AQUA E8 AQUA E9 PET E10 PET	Piqueras, molinos y enfriador	Partículas	50 mg/m ³ N		
E1 AQUA E2 AQUA E3 PET	Hornos de secado	NO _x	200 mg/m ³ N (medido como NO ₂)	VMH	3
		CO	100 mg/m ³ N	VMH	3
		Opacidad Bacharach	< 2		
		Partículas	150 mg/m ³ N	VMH	

- (1) Código numérico asignado al foco de emisión.
- (2) Denominación genérica del foco.
- (3) VLE Valor Límite de Emisión. Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de contaminantes en los gases expulsados se refieren a gas seco, y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)
- (4) VMD valor medio diario; VMSH valor medio semihorario; VMH valor medio horario; VMA valor medio anual.
- (5) El oxígeno medido será el valor medio integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Niveles de Inmisión.

Los niveles de inmisión del aire ambiente en las inmediaciones de la industria se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002 de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono y en todo momento a la normativa vigente en dicha materia.

Se debe comprobar, realizando un control de inmisión cada 2 años con los captadores adecuados (OCA, etc.), que los niveles de concentración de polvo o partículas en el entorno de la planta, cumple los niveles del Real Decreto citado.

En el plazo de un año desde el otorgamiento de esta autorización, deberá presentar un plan de reducción de emisiones olorosas justificado

técnicamente mediante los procedimientos que se estime oportuno en cada caso, y el detalle de las actuaciones a llevar a cabo junto con los plazos de ejecución

Ruido y Vibraciones.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y al respectivo Ayuntamiento.

Los principales focos de emisión de ruidos existente en la instalación son:

Principales focos emisores de ruidos.
Naves de fabricación: máquinas y equipos de planta.
Estación depuradora
Sala de calderas: calderas y equipos auxiliares
Muelle de carga y descarga

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Niveles de Ruido.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasaran los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina el Decreto

3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

Tipo de zona.	Índice acústico. L _{max}	Niveles máx dB(A)	
		Diurno (8 a 22 h)	Nocturno (22 a 8 h).
Zona industrial	L _{max}	70	55

Se deberá realizar un nuevo estudio de ruido antes de la autorización de inicio de la actividad, para comprobar que los niveles emitidos cumplen los límites vigentes y las correcciones, aislamientos o modificaciones que se hayan realizado recientemente en la maquinaria o instalaciones para reducir los niveles de ruido y sean las adecuadas. Dicho estudio lo efectuará un Organismo de Control Acreditado e incluirá resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

Cada dos años se deberá realizar una medición de ruido por un Organismo de Control Acreditado en el que se justificará el cumplimiento de los niveles de ruido en ambiente exterior, tanto en horario diurno como nocturno, establecido en el Decreto citado.

Superación de Valores Límite de Emisión.

A efecto de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que la empresa tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar, con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso en el plazo de un mes, a contar desde que se corrijan las causas de la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, la empresa presentará nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar de forma inmediata dichos resultados en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Si de la situación de superación de los VLEs pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

Metodología de Mediciones.

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en la autorización se emplearán las normas de referencia legal o técnicamente establecidas. En caso de llevar a cabo, procedimientos desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados, igualmente, en las normas de referencia legal o técnicamente establecidas.

De cualquier modo las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso, también podrán ser empleado alguno de los métodos especificados «Docu-

mento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de método de referencia en la normativa sectorial, se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales.
- Métodos internos*.

* En caso de utilizar métodos desarrollados internamente, o métodos normalizados pero utilizados fuera del rango de aplicación previsto, deberán haber sido previamente validados con el fin de comprobar que sus medidas son técnicamente correctas.

Controles externos de emisiones.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- T.^a de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxígeno de los gases.
- N.º de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco al año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En la siguiente tabla se establece la periodicidad de medición de contaminantes atmosféricos por Organismo de Control Acreditado durante el período de vigencia de la presente autorización:

Focos	Denominación	Periodicidad (1)	Observaciones
E1 AQUA E2 AQUA E3 PET	Hornos de secado (AQUA y PET)	TRIENAL	MEDICIÓN POR OCA PREVIA A LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INICIO
E4 AQUA E5 AQUA E6 PET E7 AQUA E8 AQUA E9 PET	Piqueras y molinos (AQUA Y PET)	TRIENAL	
		Autocontrol mediante parámetro subrogado	
E10 PET	Enfriado planta PET	TRIENAL	
C1 AQUA C1 PET	Calderas de vapor	TRIENAL	

Nota:

(1) La periodicidad empieza a contar a partir de la medición inicial.

La periodicidad establecida en la tabla anterior, se incrementará a una medición anual si las medidas realizadas de alguno de los contaminantes supera el 85 % de los VLEs fijados en la autorización, aumentándose a 2 medidas anuales si se supera el 95%.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

Para aquellos focos cuyo diámetro interior sea inferior a 0,35 m. se deberá presentar junto al informe de OCA a los dos años, tras la obtención de la autorización de inicio de la actividad, un estudio que relacione el estado de rendimiento de las mangas a lo largo de su vida útil con la concentración de partículas emitidas. La Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio determinará la conveniencia de utilizar dicho parámetro de mantenimiento como alternativo a las mediciones de las emisiones de dichos focos.

Control interno de emisiones atmosféricas.

Libro Registro de emisiones a la atmósfera. El centro dispondrá de un libro de registro debidamente diligenciado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación.

Medidas de niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos. El titular llevará un registro de los datos sobre niveles de inmisión de con-

taminantes atmosféricos en los términos y forma indicados por la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.

Para el autocontrol de las emisiones de polvo de los filtros de mangas, se utilizarán como parámetros subrogados indicativos los valores de caída de presión en dichas mangas.

Se deberá establecer un Plan de Mantenimiento y un Libro de Registro asociado, en el que se anotará la presión diferencial de los filtros de mangas en cada turno de trabajo. También se anotarán las operaciones de mantenimiento que se realicen asociadas al aumento de dicha presión diferencial, como son la limpieza o sustitución de las mangas. En el Plan de Mantenimiento se incluirá una verificación anual de los medidores de presión recogiendo este hecho en el referido Libro de Registro. El Plan y el Libro de Registro de Mantenimiento serán presentados cada dos años a contar desde la obtención de la autorización de inicio de actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Para los focos de combustión el autocontrol se realizará midiendo, al menos, la temperatura (T^o), el oxígeno (O₂) y el monóxido de carbono (CO).

El autocontrol mediante medición de emisiones de los focos será realizado por el propio titular, o por expertos contratados, de acuerdo con el programa siguiente:

Focos	Periodicidad
E1 AQUA E2 AQUA E3 PET E4 AQUA E5 AQUA E6 PET E7 AQUA E8 AQUA E9 PET E10 PET	Anual
C1 AQUA C1 PET	

Emisiones de gases de efecto invernadero.

La fábrica no se encuentra incluida en el epígrafe 1.b) del Anexo I del Real Decreto Ley 5/2004 de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión gases de efecto invernadero.

Producción y Gestión de residuos.

Prescripciones generales.

Los procesos donde potencialmente se pueden generar residuos son:

1. Producción:
 - a. Limpieza.
 - b. Dosificación.

- c. Aditivos.
- d. Molienda.
- e. Envasado.
2. Mantenimiento.
3. Laboratorio.
4. Depuradora.
5. Centro de limpieza y desinfección de vehículos.
6. Oficinas.

Denominación (1)	Código (2)	Residuos (3)	LER (4)	Descripción (5)
Mantenimiento	2	RP	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (6)
Mantenimiento	2	RP	16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
Laboratorio	3	RP	14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
Envasado	1.d)	RP	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
Mantenimiento	2	RP	13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos (6)
Mantenimiento	2	RP	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
Mantenimiento	2	RP	16 06 01*	Baterías de plomo (6)
Laboratorio	3	RP	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
Centro de limpieza y desinfección	5	RP	16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
Producción	1	RNP	15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos a los especificados en el código 15 02 02*
Oficinas	6	RNP	08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17 (6)
Laboratorio de patología	3	RNP	08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta
Depuradora	4	RNP	19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13*
Envasado	1.d)	RNP	15 01 03	Envases de madera
Producción	1	RNP	02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
Envasado	1.d)	RNP	15 01 01	Envases de papel y cartón
Producción y Mantenimiento	1 y 2	RNP	16 01 17	Metales férricos
Envasado	1.d)	RNP	15 01 02	Envases de plástico
Oficinas	6	RNP	20 03 01	Mezclas de residuos municipales

Notas:

- (1) Nombre del Proceso donde se produce generación de residuos peligrosos/residuos no peligrosos.
- (2) Código asignado a dicho proceso.
- (3) Nomenclatura de residuos: RP: residuo peligroso; RNP: residuo no peligroso.
- (4) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.
- (5) Descripción del residuo según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero.
- (6) Los residuos producidos en el mantenimiento de las carretillas, los fluorescentes y el tóner son gestionados por la empresa de mantenimiento o por los proveedores del material nuevo.

Los residuos urbanos y «asimilables a urbanos» deberán almacenarse, segregarse y gestionarse de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales. Los residuos de madera plásticos, papel y cartón se segregaran y se entregarán a gestor autorizado para su valorización.

Residuos no peligrosos.

Por lo que respecta a la producción de residuos no peligrosos de origen industrial, se prevé generar los siguientes residuos:

Residuo	Proceso (1)	LER (2)	Cantidad anual (Kg.)
Metales férricos	Producción y Mantenimiento	16 01 17	370
Envases de papel y cartón	Envasado	15 01 01	10.000
PE, sacos plásticos, BIG-BAG	Envasado	15 01 02	60.000
Producción defectuosa	Producción	02 02 03	184.000
Asimilables a residuos urbanos	Oficina	20 03 01	
Sepiolita impregnada con aceite de pescado	Producción	15 02 03	
Envases de madera	Envasado	15 01 03	5.000
Lodos depuradora	Depuradora	19 08 05	83.510
Restos de tinciones	Laboratorio	08 03 07	50 litros
Residuos de tóner de impresión (3)	Oficina	08 03 18	10

Nota:

- (1) Nombre del proceso donde se produce generación de residuos peligrosos /residuos no peligrosos.
- (2) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.
- (3) Los residuos producidos en el mantenimiento de las carretillas, los fluorescentes y el tóner son gestionados por la empresa de mantenimiento o por los proveedores del material nuevo.

Los residuos no peligrosos producidos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su tratamiento, por un tiempo inferior a 1 año cuando el destino final sea la eliminación o a 2 años cuando su destino final sea la valorización.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos no peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

Denominación	LER (1)	Cantidad anual (Kg)	Cantidad Máx. /U.P
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 0110*	250	$1,6 \times 10^{-3}$
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (2)	20 01 21*	200 Uds (75 kg aprox.)	$4,1 \times 10^{-4}$
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	2	$1,09 \times 10^{-5}$
Aceites hidráulicos sintéticos (2)	13 01 11	150	$8,15 \times 10^{-4}$
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	10	$5,44 \times 10^{-5}$
Otros disolventes y mezclas de disolventes (solución acuosa de formol)	14 06 03*	25 L	$1,36 \times 10^{-4}$
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	50 L	$2,72 \times 10^{-4}$
Lodos de limpieza y desinfección de camiones que contienen hidrocarburos	16 07 08*	-	-
Baterías de plomo (2)	16 06 01*	-	-

Notas:

- (1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.
- (2) Los residuos producidos en el mantenimiento de las carretillas, los fluorescentes y el tóner son gestionados por la empresa de mantenimiento o por los proveedores del material nuevo.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002 y en el artículo 4 de la Ley 11/2003.

Todos los residuos producidos deberán entregarse, para su tratamiento y/o eliminación, a gestores autorizados, de modo que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

Los residuos peligrosos generados en la instalación deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 13, 14, y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, registro y etiquetado, y muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante su entrega a gestor autorizado.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de los residuos peligrosos no excederá de los 6 meses.

En la medida de lo posible, deberá gestionar los residuos generados atendiendo a los tratamientos recomendables, por código LER, en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales.

Conforme el artículo 24 de la Ley 10/1998, la producción de residuos peligrosos se considera una actividad que puede dar origen a situaciones de emergencia, a los efectos previstos en las leyes reguladoras sobre protección civil.

Cualquier incidencia o accidente que se produzca, con posible afectación medioambiental, durante la generación o almacenamiento de los residuos peligrosos, deberán ser notificados de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Los residuos peligrosos que pudieran generarse, en este caso, deberán ser recogidos y gestionados como tales.

Producción y gestión de envases.

Como empresa que pone envases en el mercado, deberá presentar la declaración anual, antes del 31 de marzo de año siguiente, de los envases

Residuos peligrosos.

A los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la instalación tiene la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos, teniendo asignado el n.º de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos 09/97/0027.

A efectos de la producción de residuos peligrosos, la empresa define como unidad de producción, la tonelada de piensos compuesto producida por año.

El listado de residuos junto con la cantidad máxima de residuo por unidad de producción es el que se relaciona a continuación:

puestos en el mercado, según figura en el Anexo 4 del Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Suelos contaminados.

La actividad de TROUW ESPAÑA, S.A no se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Control interno en materia de Residuos.

El titular llevará un registro de la gestión de los residuos industriales no peligrosos generados especificando los siguientes datos:

- Origen de los residuos no peligrosos.
- Cantidad producida.
- Naturaleza y códigos de identificación (LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Destino y fecha de entrega a gestor autorizado.

El titular de la instalación llevará, conforme al artículo 21.c) de la Ley 10/1998, de Residuos, un registro de los residuos peligrosos producidos y del destino de los mismos. Dicho registro puede llevarse en soporte informático en el formato que se acuerde con la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.

El contenido de dicho registro se encuentra regulado en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y en el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. En concreto deben figurar al menos los siguientes datos:

- Origen de los residuos peligrosos.
- Cantidad producida.

- Naturaleza y códigos de identificación (LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- Código nacional según Real Decreto 833/1998, de 20 de julio y Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Destino y fecha de entrega a gestor autorizado.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de productor autorizado a realizar operaciones de gestión «in situ».

a) *Protección de las aguas subterráneas y superficiales.*

En lo relativo a la protección de las aguas superficiales y subterráneas, el titular se sujetará a lo estipulado en las condiciones reflejadas en el Anexo IV, en el que se transcribe el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

3. *Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales y prevención de accidentes.*

Prescripciones generales.

Se llevarán a cabo todas las medidas para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación de fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

En materia de almacenamiento de productos químicos, se estará a lo dispuesto en la correspondiente normativa de aplicación (Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos).

Durante el ejercicio de la actividad, la empresa deberá cumplir el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, que desarrolla la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Cualquier imprevisto que se produzca durante el proceso, carga y descarga, almacenamiento y transporte, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Órgano Sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Protección contra incendios.

En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la correspondiente normativa de aplicación (Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre y otras disposiciones específicas).

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones contra incendios. Los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes se someterán a las revisiones de conservación que se indican en el artículo 19 del señalado Reglamento.

Prevención de accidentes graves donde intervengan sustancias peligrosas.

Según la información aportada, la actividad de TROUW ESPAÑA, S.A. está afectada por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes donde intervengan sustancias peligrosas, en el nivel inferior por la existencia en la instalación de 2 tanques de almacenamiento de GLP cuya capacidad es de 115,84 m³ cada uno.

Se llevarán a cabo todas las medidas para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

Condiciones de paradas y arranque.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos al dominio público hidráulico establecidos en esta autorización.

El titular de la instalación informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de las paradas prolongadas de la instalación (por un período superior a tres meses) ya sean previstas o no.

Fugas y fallos de funcionamiento.

En el caso de derrames accidentales de sustancias o residuos peligrosos se actuará según lo especificado en la ficha de datos de seguridad, utilizando absorbentes o material similar para su posterior entrega a gestor autorizado de residuos.

En caso de avería de las instalaciones o equipos de depuración de vertidos de aguas residuales o emisiones atmosféricas, se procederá al cese del vertido o emisión hasta su correcta reparación. Asimismo, deberá comunicarse de forma inmediata tal avería al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, sin perjuicio de tomar aquellas medidas necesarias en evitación de daños al medio ambiente o a terceros.

4. *Clausura de la instalación.*

Con seis meses de antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular de la instalación deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos lo siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo, aguas superficiales subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por desmantelamiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de algunas de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno. De forma previa al desmantelamiento de dichas unidades, se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, memoria donde se refleje como mínimo las operaciones a realizar, condiciones de almacenamiento de residuos, tipología y cantidad de los residuos generados, y gestor previsto de entrega.

5. *Control, Seguimiento y Vigilancia.*

a) *Prescripciones generales.*

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el período de vigencia de la misma.

En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

Seguimiento y Vigilancia.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

b) *Remisión de Informes periódicos.*

Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, la siguiente documentación:

- a) Informe anual en formato papel acompañado de CD-ROM que contemple los siguientes aspectos:
 - Informe sobre el desarrollo de la Plan de Vigilancia Ambiental donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que hace referencia en el articulado de esta autorización.

- Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, y protección de las aguas superficiales y subterráneas.
- Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
- Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación, tales como equipos de extinción de incendio, operaciones de mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos reguladas en las correspondientes instrucciones técnicas.

c) *Notificación de emisiones.*

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio las emisiones anuales de la instalación.

6. *Otras prescripciones.*

Esta Autorización no faculta por sí sola a ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente, por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

Por otro lado, a la actividad autorizada le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por lo que deberá acogerse a lo establecido en la misma y cumplir las diferentes obligaciones en los plazos establecidos o que se regulen reglamentariamente.

7. *Prescripciones establecidas por la legislación sectorial.*

La empresa deberá cumplir con lo especificado en el articulado del Real Decreto 400/1996, de 1 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 94/9/CE, relativa a los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.

Durante la fase de explotación se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 y Anexo 4 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, de prevención y control de la Legionella.

ANEXO IV

INFORME DEL ORGANISMO DE CUENCA

Mediante Resolución de fecha 26 de septiembre de 1996 de la Confederación Hidrográfica del Duero, se otorgó a TROUW ESPAÑA, S.A., autorización para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de una fábrica de piensos, al cauce del río Ausín, afluente del río Arlanza, en el t.m. de Modúbar de la Emparedada (Burgos). Posteriormente, con fecha 7 de agosto de 2000 se otorgó autorización de vertido por la ampliación del sistema de depuración existente.

Con fecha 30 de noviembre de 2005 se inició el procedimiento de revisión de autorización de vertido establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 606/2003 de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; recibiendo con fecha 2 de enero de

2006, escrito en el que TROUW ESPAÑA, S.A. solicitaba una prórroga para presentar la documentación requerida en el inicio de procedimiento, reiterándose la declaración de vertido con fechas de 17 de julio de 2007 y 14 de agosto de 2007.

Dicha documentación fue presentada por TROUW ESPAÑA, S.A., al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos de la Junta de Castilla y León, conjuntamente con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para una fábrica de piensos en Cojobar en el t.m. de Modúbar de la Emparedada (Burgos), de acuerdo con lo prevenido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Ley IPPC), recibiendo con fecha 13 de febrero de 2008 la solicitud del informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido al que se refiere en el artículo 19 de la Ley IPPC.

Una vez examinada los antecedentes y documentación obrante en el expediente, los servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica consideran que el vertido puede ser compatible con las normas de calidad y objetivos ambientales, de acuerdo con la siguiente *valoración técnica*:

- Las aguas residuales tiene su origen en la industria TROUW ESPAÑA, S.A. y se corresponden con un vertido industrial de clase 1.
- Las aguas residuales generadas en las instalaciones industriales tienen las siguientes procedencias:
 - a. Aguas procedentes del proceso industrial, provenientes fundamentalmente del extrusor y del centro de limpieza y desinfección.
 - b. Aguas procedentes de los aseos del personal.
 - c. Aguas pluviales limpias.
- Las instalaciones de depuración actualmente existentes pueden conseguir obtener unas características del efluente final compatibles con las normas de calidad y objetivos medioambientales.
- El Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, determina que el tramo donde se realiza el vertido tiene definidos como objetivos de calidad, que las aguas sean aptas para producción de agua potable (Prepotable A2) y aptas para la vida piscícola (ciprínicola).

La *valoración jurídica* de los hechos expuestos es la siguiente:

- La instalación se encuentra regulada por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en cuyo Anejo I figuran las actividades sometidas a esta Ley, desarrollada por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y demás disposiciones concordantes.
- Se han observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos y teniendo en consideración todo lo que antecede, esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DE DUERO emite el presente informe preceptivo y vinculante en relación con la Autorización Ambiental Integrada solicitada por TROUW ESPAÑA, S.A., señalando para la autorización el condicionado que se relaciona a continuación, que debe ser transpuesto de forma íntegra en la Autorización Ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma.

PRIMERA.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE VERTIDO.

1. Datos del Titular del vertido.

Nombre o razón social	TROUW ESPAÑA, S.A.		
Domicilio social	CTRA LA ESTACIÓN, S/N		
Municipio	COJÓBAR (MODÚBAR DE LA EMPAREDADA)	Provincia	BURGOS
NIF /CIF	A-78336575		

2. Datos de la actividad generadora.

Localización	COJÓBAR		
Municipio	COJOÓBAR (MODÚBAR DE LA EMPAREDADA)	Provincia	BURGOS
CNAE	Código CNAE 15.71 Grupo 3 Clase 1	Categoría IPPC	9.1.b.2)
CNAE	Código CNAE 15.72 Grupo 3 Clase 1		
Características principales de la actividad	Vertido industrial: Producción de alimentos completos para animales de compañía (perros y gatos) y producción de piensos compuestos de uso en acuicultura. Con una producción total media de 60.000 Tm/año .		
Flujos de aguas existentes	Vertido industrial: F-1: Aguas residuales procedentes del proceso industrial, provenientes fundamentalmente del extrusor y del centro de limpieza y desinfección. F-2: Aguas residuales domésticas procedentes de los aseos del personal. F-3: Aguas pluviales limpias.		

3. Localización geográfica de cada punto de vertido.

Código del punto de vertido	PV-1		
Medio receptor	<u>Aguas superficiales:</u> vertido directo: RÍO DE LOS AUSINES		
	Categoría	Zona I Clasificación A2, tipo C	
Municipio	COJOBAR (MODÚBAR DE LA EMPAREDADA)	Provincia	BURGOS
Coordenadas del punto de vertido	UTM X: 444.704 HUSO: 30	UTM Y: 4.677.702 Nº HOJA PLANO E 1/50.000: 238	

Código del punto de vertido	PV-2 (aguas pluviales limpias)		
Medio receptor	<u>Aguas superficiales:</u> vertido directo: CAUCE MOLINAR, AFLUENTE DEL RÍO DE LOS AUSINES		
	Categoría	Zona I Clasificación A2, tipo C	
Municipio	COJOBAR (MODÚBAR DE LA EMPAREDADA)	Provincia	BURGOS
Coordenadas del punto de vertido	UTM X: 444.641 HUSO: 30	UTM Y: 4.677.592 Nº HOJA PLANO E 1/50.000: 238	

4. Aguas pluviales limpias.

- Este vertido deberá ser de aguas pluviales limpias, sin incorporación de otros efluentes, y no deberá incorporar en ningún caso cantidades significativas de ningún parámetro contaminante. Queda expresamente prohibida la conexión a los colectores de drenaje de aguas pluviales, de cualquier desagüe de aguas residuales domésticas o industriales.
- La red de recogida de las aguas pluviales limpias es independiente a la red de saneamiento de las aguas residuales, y deberá estar dimensionada de acuerdo a las características de la planta de fabricación de alimentos completos para animales de compañía (perros y gatos) y producción de piensos compuestos de uso en acuicultura.
- Para la realización de cualquier trabajo relacionado con la presente autorización, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) de 11 de abril de

1986, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes.

- Se respetarán las servidumbres legales y en particular la de uso público de cinco metros en la margen, establecida en los artículos 6 y 7 del RDPH.
- La obra de fábrica del punto de vertido no deberá suponer un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes o márgenes.
- El titular de esta autorización, está obligado al mantenimiento y conservación adecuada tanto de la obra como de las condiciones de desagüe, así como de las instalaciones o tanques de contención de la contaminación, si se dispusiera de ellas, de tal forma que no se produzcan ni daños al dominio público hidráulico, ni a terceros. En caso de daños al dominio público hidráulico o a terceros por el incumplimiento de esta cláusula, serán responsabilidad del titular de esta autorización los citados daños.

SEGUNDA.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN.

Los flujos de aguas residuales recogidos en la condición 1.ª deberán ser tratadas en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

E.D.A.R.							
Situación	Municipio	COJOBAR (MODÚBAR DE LA EMPAREDADA)					
	Polígono	507			Parcela	9001	
	Coordenadas	UTM X	444.610	UTM Y	4.677.593	Huso	30
Tipo Tratamiento		Fangos Activados					
Descripción Tratamiento		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pretratamiento: <ul style="list-style-type: none"> - Desbaste. - Tamizado estático con una luz de paso de 1,5 mm. - Homogeneización aireada: balsa de almacenamiento con una capacidad de 55 m³, la aportación de aire se realiza mediante difusores de burbuja gruesa. ▪ Tratamiento secundario: <ul style="list-style-type: none"> - Proceso biológico de fangos activados, la balsa de aireación posee unas dimensiones de 10 x 5 x 3,75 m. - Decantación secundaria con recirculación de fangos. El decantador posee unas dimensiones de 2,5 x 2,5 x 3,5 m. 					
Capacidad máxima depuración		m ³ /día	48	Régimen funcionamiento		Continuo	
Punto de vertido		PV-1: Río de los Ausines					

1. Puntos de control.

Para el control de las características del efluente vertido se establecen los siguientes puntos de control:

- *PC-1:* Punto de control de las aguas residuales depuradas a la salida de la EDAR anterior a la incorporación al cauce receptor.

2. Existencia de desvíos o by-passes.

- a) No se autoriza el vertido directo de aguas residuales sin depurar al cauce receptor. En caso de llenado o ante el riesgo de rebose de la balsa de almacenamiento y homogeneización, se deberá prever con la suficiente antelación el paso y tratamiento del agua residual por la depuradora, previamente a su vertido al cauce receptor.
- b) En caso de producirse un vertido directo sin depurar por circunstancias excepcionales y no previsibles, se deberá comunicar inmediatamente este hecho a este Organismo, con independencia de tomar todas las medidas y actuaciones que sean necesarias para evitar el vertido.

3. Medidas de seguridad.

- a) En caso de rotura o fuga de algún depósito o tanque de las instalaciones de fabricación, se procederá por cualquier medio a la contención inmediata de los líquidos o productos almacenados, de forma que se evite su llegada al cauce, y en caso de producirse se avisará a este Organismo de cuenca, así como los posibles afectados aguas abajo, tomando las medidas de retención en el propio cauce que se estimen más adecuadas para minimizar los efectos del vertido accidental.
- b) En caso de avería de las instalaciones de depuración de las aguas residuales, se procederá al cese del vertido, hasta su correcta reparación.

4. Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración.

- a) Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones de depuración deberán gestionarse adecuadamente en razón de su naturaleza y composición, de modo que no produzcan afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

samente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

- b) La gestión, tratamiento y destino final de estos lodos, fangos y residuos deberán indicarse anualmente en la declaración anual del vertido a enviar a esta Confederación Hidrográfica en base a lo establecido en la condición 6.ª

TERCERA.- CONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

1. Se establece un plazo de TRES (3) MESES, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, para adecuar las instalaciones y el funcionamiento de las mismas a lo recogido en el presente condicionado. Los límites de emisión y caudales máximos autorizados establecidos en la condición quinta no están incluidos en este plazo y deberán cumplirse desde el mismo momento en que esta resolución entre en vigor.
2. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las instalaciones podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero, previa notificación por parte del titular, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, en caso contrario se requerirá la tramitación de un nuevo expediente.
3. Se accede a la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para las instalaciones de vertido ubicadas en el punto final del vertido a cauce, por el plazo que dure el servicio a que se destinan.

CUARTA.-PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

Cuando sobrevengan circunstancias que de haber existido anteriormente hubiesen justificado el otorgamiento de esta autorización en términos distintos, o para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental correspondientes al medio receptor contemplados en el Plan Hidrológico de cuenca, o a las normas de emisión y de calidad ambiental que se dicten con carácter general, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá requerir la presentación de un programa de reducción de la contaminación que recoja las instalaciones, plazos y medidas necesarias para la progresiva adecuación del vertido.

QUINTA.– CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE.

Los caudales y valores límites de emisión autorizados son los siguientes:

1. Caudales.

Caudal máximo puntual	2 l/s
Caudal máximo diario	48 m ³ /día
Volumen anual	17.520 m ³ /año

2. Valores límites de emisión.

Parámetro / Sustancia	Valor máximo instantáneo				Valor diario máximo	
	Valor	Unidad	Carga	Unidad	Carga	Unidad
pH	6-9	Ud. pH				
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO5)	25	mg O ₂ /l	0,050	g/s	1,200	Kg/d
Sólidos en Suspensión (MES)	35	mg/l	0,070	g/s	1,680	Kg/d
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	125	mg O ₂ /l	0,250	g/s	6,000	Kg/d
Amonio total	10	mg NH ₄ /l	0,020	g/s	0,480	Kg/d

- Estos valores límites de emisión no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- Las características del vertido producido desde las instalaciones en los diferentes puntos de vertido no deberán impedir que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en el Real Decreto 995/2.000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, así como las normas de calidad ambiental previstas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero y demás normativa recogida en la disposición adicional tercera del R.D. 606/2003 de 23 de mayo que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Todo ello, sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, o cuando sobrevengan circunstancias, que de haber existido anteriormente hubiesen justificado el otorgamiento de esta autorización, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización.
- En caso de observarse la presencia de cualquier otro contaminante significativo, se comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero para incluirlo en la autorización de vertido y fijar en la misma los límites de emisión correspondientes.
- El titular de la autorización debe comunicar, cualquier modificación de las características del vertido, en especial aquellas que supongan un incremento de su carga contaminante, en cuyo caso se deberá diseñar, proyectar y ejecutar, con carácter previo, un nuevo sistema de depuración o la ampliación del existente, de forma que sea capaz de dar un tratamiento adecuado al vertido con el cumplimiento de los límites impuestos en esta condición.

SEXTA.– CONTROL DEL VERTIDO.

1. Mantenimiento de las instalaciones de depuración y de control del vertido.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones. Dichas instrucciones serán revisadas y actualizadas periódicamente y deberán estar disponibles para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.

2. Elementos de control.

- Se dispondrá de un medidor de caudal que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
- Correrá de cuenta del titular de la autorización el mantenimiento de la instalación para la medición del caudal de acuerdo, en todo momento, con las indicaciones que al respecto se realice por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

3. Control de efluentes.

- El titular de la autorización deberá llevar un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por el personal de esta Confederación Hidro-

gráfica del Duero, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Los métodos de medición deberán estar homologados, tales como Normas ISO, UNE, EPA, etc., y conformes a la legislación aplicable en cada momento, debiendo informarse del aplicado en cada uno de los parámetros. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición 5.^a (caudal y valores límites de emisión del efluente).

- Las muestras compuestas serán representativas del vertido durante el período en que se tomen. Se tomarán a intervalos regulares o proporcionalmente al caudal de vertido.

4. Autocontrol.

- Los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por una Entidad Colaboradora, dada de alta en Registro Especial de entidades colaboradoras del Ministerio de Medio Ambiente, y cuyo alcance de acreditación recoja las tareas objeto de certificación, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo («B.O.E.» de 5 de abril de 2006)
- La Entidad Colaboradora deberá realizar con sus propios medios tanto la toma de muestras como el análisis de las mismas, así como de los equipos de medida del caudal.
- De forma excepcional se podrá autorizar a que sea el propio titular del vertido el que realice con sus propios medios algunos de los autocontroles establecidos, siempre que acredite disponer de medios suficientes para ello. Para ello deberá presentar a esta Confederación Hidrográfica una solicitud en que se acrediten los medios técnicos de que se dispone para ello y una propuesta de procedimiento para la realización de los autocontroles, todo ello certificado por una Entidad Colaboradora. En cualquier caso, la Entidad Colaboradora deberá realizar con sus propios medios, un porcentaje establecido de los muestreos y analíticas que le permitan avalar y certificar la corrección de los resultados obtenidos por el titular.

5. Puntos de control.

- Para llevar a cabo el control del funcionamiento de las instalaciones de depuración, se dispondrá para cada punto de control establecido, de una arqueta de registro en donde se realice el muestreo del vertido. Las arquetas de registro estarán ubicadas adosadas a las instalaciones de depuración y/o evacuación, y deberán tener unas características constructivas tales que permitan ser practicable en todo momento desde el exterior, su localización y acceso serán sencillos y el muestreo podrá hacerse en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido.
- Se permitirá en todo momento el acceso a las arquetas de registro al personal de la Confederación Hidrográfica o de la entidad colaboradora de la misma. En caso de encontrarse las arquetas de registro bajo llave o el lugar donde estas se encuentren bajo llave, se facilitará a la Confederación Hidrográfica las llaves correspondientes para poder acceder a ellas.

Arqueta de registro nº	Punto de control nº	Punto de vertido asociado nº
1	PC-1	PV-1

6. Declaración analítica.

- a) En virtud de lo especificado en el Art. 251.e) del RDPH, el titular remitirá a esta Confederación un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:
- Cada *TRES (3) MESES*: Declaración analítica del vertido de acuerdo con el control de efluentes establecido en esta condición 6.ª, en lo que concierne al caudal y composición del efluente, así como las principales incidencias en la explotación del sistema de tratamiento durante este período. Estas declaraciones deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del mes siguiente de cada período.
 - Anualmente: Resumen anual de los resultados obtenidos respecto a los parámetros autorizados, medida o estimación del volumen anual de vertido, resumen anual de las principales incidencias en la explotación del sistema de tratamiento, tratamiento y destino de los fangos, y posibles cambios o modificaciones introducidas en el proceso de depuración.
- b) Esta declaración anual deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del primer trimestre de cada año.
- c) Esta declaración anual incluirá también los datos sobre emisiones globales anuales de parámetros contaminantes aportados o que se vayan a aportar al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR-España, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 508/2007, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. La declaración deberá incluir las medidas analíticas y cálculos realizados para la obtención de estas emisiones anuales, con el fin de que esta Confederación Hidrográfica pueda validar los datos proporcionados por la empresa a dicho registro. Estos datos sobre emisiones anuales deberán estar certificados por una entidad colaboradora.

7. Inspección y vigilancia.

- a) Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar, previo aviso o no, cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.
- b) La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras.
- c) Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, tanto durante su construcción, como en su período de explotación, debiendo dar cuenta el autorizado por escrito del comienzo de los trabajos y puesta en marcha de las actuaciones previstas, a efectos de reconocimiento final, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

SÉPTIMA.- ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA.

1. Toda anomalía en las instalaciones de depuración que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Duero, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirlas en el mínimo plazo. Igualmente, se deberá comunicar a este Organismo la corrección de la situación acaecida.
2. Asimismo, el titular de la autorización de vertido deberá elaborar un Plan de Emergencias en donde se recojan los equipos, medidas y actuaciones en caso de vertidos accidentales que pudieran causar graves daños al dominio público hidráulico. Dicho plan deberá revisarse periódicamente y estar disponible para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.
3. Si como consecuencia de la emergencia ocurrida, se producen graves daños al dominio público hidráulico, a la fauna piscícola o a terceros, el titular de la autorización deberá cesar el vertido de inmediato y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia necesarias y en todo caso las que figuren en las disposiciones vigentes.
4. En el caso de que se hayan producido daños al dominio público hidráulico por no haberse procedido a tomar las medidas oportunas necesarias, este Organismo de cuenca procederá, entre otras actuaciones, a incoar procedimiento sancionador.

OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

1. El plazo de vigencia de la autorización de vertido es de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución.
2. La autorización será renovada automáticamente por plazos sucesivos de igual duración al autorizado siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento y del condicionado de la presente autorización. En caso contrario, la Confederación Hidrográfica podrá requerir a la Junta de Castilla y León la modificación o revocación de la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo al artículo 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los reglamentos que la desarrollen.
3. Dicha renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, la Confederación requiera a la Junta de Castilla y León la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, debiéndose ser notificado el titular con seis meses de antelación.

NOVENA.- IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El autorizado quedará obligado al pago del canon de control de vertidos, en aplicación del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. «B.O.E.» núm. 176 de 24 de julio.

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico, que para este tipo de vertido está fijado en 0,03005 €, por un coeficiente de mayoración o minoración, determinado de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo), en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del cauce receptor:

Precio Unitario ($P_u = P_b \times K$)								
Coeficiente de mayoración o minoración ($K = k_1 \times k_2 \times k_3$)					Precio básico (€/m^3) (P_b)	Precio unitario (€/m^3) (P_u)	Volumen de vertido autorizado ($\text{m}^3/\text{año}$) (V)	Importe del canon (€/año) (CCV)
Naturaleza	Características del vertido (k_1)	Grado de contaminación (k_2)	Calidad ambiental del medio receptor (k_3)	Valor coeficiente (K)				
Industrial	1	0,5	1,25	0,625	0,03005	0,01878125	17.520	329,05

- *PV-1*: El vertido es de *naturaleza industrial*.
- Las Características del vertido corresponden a industrial con CNAEs 15.71 y 15.72, por lo que se clasifica en la *clase 1* sin sustancias peligrosas.
- El Grado de contaminación del vertido corresponde a un vertido con *tratamiento adecuado*.
- La categoría ambiental del medio receptor es la I, ya que el objetivo de calidad establecido en el Plan Hidrológico de cuenca, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, es que estas aguas puedan ser destinadas a la producción de agua potable con tratamiento A2 y ser aptas para la vida piscícola (ciprinícola).

El tratamiento del vertido podrá ser considerado como no adecuado, aplicando en la liquidación del canon un coeficiente $k_2 = 2,5$, cuando del control efectuado sobre el vertido, se acredite el incumplimiento de alguno de los parámetros limitados en la condición 5.ª.2., en más del 50% del valor límite establecido, sobre más del 50% de las muestras tomadas en el período a liquidar; así como cuando se acredite que el sistema de depuración se ha encontrado fuera de servicio o con un funcionamiento incorrecto o insuficiente en más de la mitad del período.

El importe del canon de control de vertidos es el siguiente: *C.C.V.* = 329,05 euros/año.

Tal como se recoge en el Art. 113.3. de la Ley de Aguas (TRLA) los precios básicos a aplicar podrán revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso el importe del canon de control de vertido a liquidar será el resultante de aplicar este nuevo precio básico establecido.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con el año natural, salvo las excepciones previstas en el artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

DÉCIMA.– CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La Confederación Hidrográfica podrá requerir a la Junta de Castilla y León la modificación o revocación de la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo al artículo 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los reglamentos que la desarrollen.
2. Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

UNDÉCIMA.– OTRAS CONDICIONES.

1. Esta autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.
2. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.
3. Los plazos operativos (para ejecución de obras, programas de reducción de la contaminación, vigencia...) fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.
4. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejado a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El interesado queda igualmente obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
5. El incumplimiento de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización previo el procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen.

6. Este informe se emite en base a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cuál indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Si, tras la remisión de la propuesta de resolución a los interesados, se plantea la modificación de alguna de las condiciones del presente informe, se deberá requerir, nuevamente, informe a esta Confederación Hidrográfica del Duero, para evaluar la procedencia o no de dichas modificaciones.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Robepor, S.L., para la explotación porcina ubicada en Otones de Benjumea, en el término municipal de Torreiglesias (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Autorización Ambiental a Robepor, S.L., para la explotación porcina ubicada en Otones de Benjumea, en el término municipal de Torreiglesias (Segovia), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 20 de mayo de 2008.

La Directora General de Prevención
Ambiental y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 28 DE ABRIL DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A ROBERPOR, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA UBICADA EN OTONES DE BENJUMEA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por ROBERPOR, S.L., para la explotación porcina de gestación, partos y recría, ubicado en Otones de Benjumea, en el término municipal de Torreiglesias, (Segovia), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 28 de diciembre de 2006, D. Roberto Martín Tejedor en nombre y representación de ROBERPOR, S.L., con C.I.F. B-40159964, y domicilio social en C/ José Zorrilla, n.º 16, 40002 Segovia, presenta solicitud de autorización ambiental para una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 1.250 reproductoras con lechones hasta 6 Kg., 3.592 lechones (6 a 20 Kg.), 168 plazas de recría-reposición y 3 verracos, en las parcelas 13 y 39 del polígono 1, en el paraje conocido como «Carravillovela», en Otones de Benjumea del término municipal de Torreiglesias (Segovia). El Anexo I de esta Orden contiene una descripción de la instalación.

Segundo.– A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1. Proyecto básico de cambio de orientación productiva en explotación porcina (de ciclo cerrado a gestación, partos y recría), en Otones de Benjumea, término municipal de Torreiglesias (Segovia) redactado por el Ingeniero Agrónomo D. José María Fraile Sanz y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro con fecha 19 de diciembre de 2006.
2. Documentación complementaria (incluye alegaciones).